



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LA FALTA DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA
MINERÍA ANCESTRAL Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE
EN LOS POBLADORES DE LOS DISTRITOS DE COASA,
PHARA, PROVINCIAS DE CARABAYA Y SANDIA,
DEPARTAMENTO DE PUNO, 2015”**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. LOURDES CALLACONDO TOMA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERU

2017



DEDICATORIA.

A Dios por la oportunidad por sostenerme en estos avatares de la vida.

A mi querida familia que es el pilar de mi vida, y a mis docentes que incansablemente se esmeraron por dar una educación de calidad en las aulas.

Lourdes Callacondo



AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento:

A la Universidad Nacional del Altiplano, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho y a todos los docentes, administrativos y compañeros; por haberme acogido en sus claustros y haber contribuido a mi formación.

A mi Director de Tesis: M. Sc. Boris Espezúa Salmón y Asesor de tesis Abog. Francisco Tipula Mamani, por su labor académica, paciencia y su acompañamiento en la presente investigación.

Lourdes Callacondo



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN.	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN.....	12

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	14
1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.	17
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.	17
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.4.1. Objetivo general.	18
1.4.2 Objetivo específicos.	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	19
2.2. SUSTENTO TEÓRICO.	21
2.2.1. Reconocimiento.....	21
2.2.2. Legal.	21
2.2.3. Reconocimiento legal o jurídico.....	22
2.2.4. Minerales.....	23
2.2.5. Minería.....	23
2.2.6. Requisitos que acreditan la condición de pequeño minero.....	27
2.2.7. Requisitos exigidos para ser Minero Artesanal.....	28
2.2.8. Minería Ancestral.	29
2.2.9. Tipos y características del trabajo de minería ancestral.	31



2.2.10. Informes y opiniones legales emitidas por la dirección regional de energía y minas sobre la minería ancestral (Playeros).....	32
2.2.11. Minería legal.....	35
2.2.12. Minería ilegal.	35
2.2.13. Minería informal.....	35
2.2.14. Características de la minería ancestral.....	36
2.2.15. Efectos que produce la falta de reconocimiento legal de la minería ancestral.....	36
2.2.16. Oro.	37
2.2.18 Convenio 169 de la organización internacional del trabajo.	48
2.2.19 Ministerio de Energía y Minas.....	57
2.2.20 Constitución Política del Perú.....	58
2.2.21 Ministerio del Ambiente.	59
2.2.22 Autoridad Nacional del Agua.	64
2.2.23 Ley de recursos hídricos.....	67
2.2.24 Integración del derecho.	68
2.2.25 La costumbre o derecho consuetudinario.	69
2.2.26 Laguna jurídica.....	69
2.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS.	70
2.4. SISTEMA DE VARIABLES.....	72

CAPITULO III

DISEÑO METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	73
3.3.1. Tipo de la Investigación.....	73
3.3.2. Diseño de la Investigación.	73
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.	74
3.2.1. Población.....	74
3.2.2. Muestra.	74
3.3. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN.....	75
3.3.1. Ubicación de la Población.....	75
3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN.....	75



CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 ASPECTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	76
V. CONCLUSIONES.	83
VI. RECOMENDACIONES.	84
VII. BIBLIOGRAFÍA.	85
ANEXOS.....	88

Área : Ciencias Sociales.
Línea : Derecho.
Sub línea : Derechos Humanos y Derecho Constitucional.
Tema : Derecho Constitucional General.

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 29 de diciembre de 2017



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Proyectos mineros formalizadas durante años: 2015, 2016 y 2017, (región Puno), mediante el proceso ordinario (ley N° 27651-2002)	71
Tabla 2 Operacionalización de variables	72
Tabla 3 Población de estudio	74
Tabla 4 Muestra	74
Tabla 5 Resultados obtenidos de la encuesta realizada a los socios que pertenecen a las asociaciones, de mineros ancestrales de los distritos de Coasa y Phara 2015. Efecto social.	76
Tabla 6 Encuesta realizada a los socios que pertenecen a las asociaciones, de mineros ancestrales de los distritos de Coasa y Phara 2015. Efecto económico.....	78
Tabla 7 Encuesta realizada a los socios que pertenecen a las asociaciones, de mineros ancestrales de los distritos de Coasa y Phara 2015. Efecto jurídico.....	80



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Proyectos mineros formalizados durante años: 2015, 2016 y 2017 (región Puno). Mediante el proceso extraordinario (del. 11.05.2012)	71
Figura 2. Efectos sociales	76
Figura 3. Efectos económicos	78
Figura 4. Efectos jurídicos.....	80



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS.

PMA.- Pequeño minero artesanal.

PPM.- Pequeño productor minero.

DREM.- Dirección Regional de Energía y Minas.

OEFA.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

ANA.- Autoridad Nacional del Agua.

OSINERGMIN.- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

INDECI.- Instituto Nacional de Defensa Civil.

D.S.- Decreto Supremo.

D.L.- Decreto Legislativo.

RUC.- Registro Único del Contribuyente.

SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

EM.- Energía y Minas.



RESUMEN

La actividad minera es practicada de antaño por nuestros antecesores, se desarrolla en todo el mundo, siendo necesario su regulación jurídica, en este trabajo de investigación, nos centraremos en el desarrollo de la actividad minera ancestral desarrollada en el departamento de Puno, describiremos la problemática existente en las provincias de Sandía y Carabaya; respecto del desarrollo regular de la actividad minera ancestral, el problema que presenta, la falta de reconocimiento legal dentro del ordenamiento jurídico Peruano, como es que el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce su existencia, en ese sentido, la presente investigación tiene como objetivo primordial, que el Estado en atribución a sus funciones pueda incluir a la minería ancestral, dentro del ordenamiento jurídico Peruano, y resolver un problema social que aqueja a un sector de la población que se encuentra desprotegida, ya que esta actividad es una forma de vida y el sustento para las familias que la desarrollan de manera ancestral, es decir usando técnicas rudimentarias, las cuales evitan la contaminación y degradación del medio ambiente. El método que se va a utilizar para la presente investigación es el deductivo; esperamos lograr con la presente investigación que este problema de relevancia social pueda resolverse y que el Estado, a través de sus órganos competentes reconozca dentro del ordenamiento jurídico peruano, la práctica de la minería ancestral en el Perú. Para llegar a esta meta plantearemos un proyecto de ley que pueda acoger correctamente a la práctica legal de la minería ancestral en el departamento de Puno, y consecuentemente tenga implicancias a nivel nacional.

Palabras clave: Minería ancestral, reconocimiento legal, ausencia, ordenamiento jurídico peruano.



ABSTRACT

The mining activity, it is practiced of in the past for our predecessors, it is developed in the entire world, being necessary their artificial regulation, in this investigation work, us centraremos in the development of the mining ancestral activity developed in the department of Puno, we will describe the existent problem in the counties of Simple and Carabaya; regarding the regular development of the mining ancestral activity, the problem that presents; the recognition lack inside the classification juridical Peruvian, as the agreement 169 of the International Organization of the Work recognize their existence, in that sense the present investigation has as primordial objective that the state in attribution to its functions can include to the ancestral mining, inside the classification juridical Peruvian, and to solve a social problem that the population's sector that is desprotegida, suffers this activity since is that is to say a form of life and the sustenance for the families that develop it in an ancestral way, using technical rudimentary, which avoid the contamination and degradation of the environment. The method that will use for the present investigation is the deductive one; we hope to achieve with the present investigation that this problem of social relevance can be solved and that the state through its competent organs recognizes inside the juridical classification the practice of the ancestral mining in Peru. To arrive to this goal we will outline a bill that can welcome correctly to the legal practice of the ancestral mining in the department of Puno, and consequently have implicancias at national level.

Keywords: Ancestral mining, legal recognition, absence, Peruvian legal order.



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titula: “La falta de reconocimiento legal de la minería ancestral y los efectos que produce en los pobladores de los distritos de Coasa y Phara de las provincias de Carabaya y Sandia, departamento de Puno 2015”. Cobra importancia, porque nos dará a conocer que la actividad minera, es un legado que nuestros antepasados nos han heredado y su continuación como tal depende de su conservación, es decir que se revalore y promueva dicha actividad minera, como se realizaba antiguamente, utilizando el material adecuado y maquinarias rudimentarias, que coadyuvarán a la conservación del medio ambiente y de esa manera se beneficiará a la colectividad.

Los ecologistas tienen razón de que hoy en día ya no es admisible una minería sucia que malogre el medio ambiente, envenene el entorno, la industria minera, enfrenta en la actualidad el reto primordial de resolver los problemas ambientales que enfrenta la explotación minera en sus diferentes fases y que después de haber logrado extraer el mineral puedan financiar el saneamiento ambiental.

El gran pensador británico Arnold Toynbee considera, que la civilización y en cualquier caso la cultura venían a ser el resultado de una respuesta al desafío. Hoy en día la minería así como la industria de los hidrocarburos, enfrentan el desafío de ser rentables para sobrevivir económicamente y al mismo tiempo, cumplir las estrictas reglas de protección ambiental y de pacífica relación con las comunidades vecinas, que pueden sentirse hostilizadas por un uso diferente de las tierras circundantes. Para ser realistas no solo es un desafío de las empresas mineras y petroleras sino también del Estado. Desarrollaremos los siguientes capítulos.

CAPÍTULO I: “Planteamiento del Problema de Investigación”. Se refiere a la Descripción del Problema, Justificación del Problema y Objetivos de la Investigación.



CAPÍTULO II: “Marco Teórico”. contiene; antecedentes de la investigación, sustento teórico, glosario de términos básicos, y sistema de variables. En los antecedentes hemos citado autores peruanos que han desarrollado la biografía del departamento de Puno, específicamente de las provincias de Sandia y Carabaya, autores como Antonio Raymondi, en una visita que hizo a Puno, pudo plasmar lo mencionado anteriormente en su Libro “Mi Perú”, el mismo que se ha tomado como referencia; en este libro relata la importancia de la minería, en los distritos de Coasa y Phara y demás distritos aledaños (Raymondi, 1986).

La bibliografía de suma importancia a la cual se hace alusión en el presente trabajo es la obra de Emilio Romero, “Monografía del Departamento de Puno”, que nos da a conocer a las Provincias de Sandia y Carabaya y sus actividades culturales, sociales y económicas (Padilla, 1990); nosotros nos hemos enfocado en el tema de la minería por ello hemos tomado todos los datos históricos ancestrales que nos ha proporcionado el libro mencionado anteriormente.

CAPÍTULO III: “Diseño Metodológico de Investigación”. Se describe, el tipo y diseño de investigación, población, siendo la muestra las asociaciones de mineros ancestrales en un total de 5; ubicación y descripción de la población, material experimental, técnicas e instrumento de recolección de datos.

CAPÍTULO IV: Interpretación de datos y el presente trabajo culmina con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y los anexos.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

El procedimiento de formalización de la minería en nuestro país está regulado por normas que si bien están dispersas, coexisten entre sí, sin embargo, dentro de la actividad minera, existe un sector de la población que practica la actividad minera ancestral, la cual no está reconocida legalmente dentro del ordenamiento jurídico Peruano, el vacío normativo en cuanto a la regulación, genera un problema y desprotección para aquellos sectores de la población que se dedican a la actividad minera, con prácticas desde tiempos antiguos, la actividad puede ser legalmente reconocida y enseguida seguir un proceso de formalización y de esa manera evitar posteriores problemas legales. Este sector de la población específicamente los pobladores de los distritos de Coasa, de la provincia de Carabaya, así como el distrito de Phara en Sandía, han presentado incluso un proyecto de Ordenanza Regional ante el Gobierno Regional de Puno, para que las autoridades competentes puedan reconocer este hecho mediante Ordenanza Regional, sin embargo aún no obtienen respuesta alguna por parte del Gobierno Regional, empero la entidad facultada para resolver sería el Ministerio de Energía y Minas, sin embargo, al no encontrarse la actividad minera ancestral, con previo reconocimiento legal, esta entidad del Estado tampoco podría dar solución al conflicto.

Por lo que en primer término, el Estado debe reconocer legalmente la existencia de la minería ancestral en nuestro país y enseguida proponer un proceso de formalización de la actividad minera - ancestral, para que este sector de nuestra población no pueda ser relegado y logre ser atendido en sus necesidades inmediatas, ya que esta actividad es de supervivencia, para el grupo de familias que desarrollan



esta actividad en nuestro país, siendo desarrollada desde tiempos antiguos por nuestros ancestros. Entendemos, que la regulación respecto al sector minero en nuestro país este disperso, sin embargo, ello no justifica que se relegue a un sector importante de la población, ya que la legislación minera peruana solo ha clasificado a la minería artesanal, pequeña minería, mediana y minería a gran escala, tratando de incluir a la minería ancestral dentro de la primera clasificación, es decir la minería artesanal, sin embargo, el método que utiliza la minería artesanal es diferente al de la minería ancestral, es por ello que necesariamente debe ser considerada como tal y no tratar de incluir esta actividad dentro de otra y de esta manera perder esta actividad que forma parte del patrimonio cultural de nuestra nación, por ser antigua y por ser practicada de manera rústica sin utilizar maquinaria que implique la contaminación de nuestro medio ambiente, permitiendo la supervivencia de las familias que practican la actividad minera ancestral mencionada.

Aún el Estado no ha logrado resolver el problema de este sector ya que solo ha emitido leyes que permiten la formalización de aquellos mineros que estén clasificados dentro de lo estipulado en la leyes, así podemos mencionar a la Ley N° 27651 “Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y artesanal” la cual no incluye a la actividad minera ancestral; podemos señalar que podría deberse a que los ingresos por canon minero son altos y por lo tanto contribuye a una mejor economía del país, sin embargo, este sector de la ciudadanía que no cuenta con capacidad económica, realiza la actividad de manera ancestral como herencia de sus antepasados, un legado de la actividad minera ancestral que a través de los años ha ido denigrándose y convirtiéndose en una actividad económica, que en la actualidad tiene muchos problemas legales para su formalización y por ello afecta a la sociedad en general, sin embargo, de obtener el reconocimiento legal se contribuye a una



mejor calidad de vida de los pobladores que realizan la práctica minera ya que siendo esta una de las actividades más antiguas recupera su rol dentro de la sociedad y protege el medio ambiente en gran manera.

La minería ancestral por carecer de existencia legal al no estar reconocida en nuestra legislación, causa afectación no sólo a particulares sino a la comunidad en general, pues, no solo denigra a las personas que se ocupan de dicha actividad, sino que elimina la posibilidad de realizar actividad minera sin contaminación y deja sin sustento a las familias que practican esa actividad ancestral para su sobrevivencia.

Por otra parte el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el artículo 1 numeral a) indica que; el presente convenio se aplica, a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

El numeral 2, nos aclara lo señalado. “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio”.

Sin embargo, no podemos dejar de lado que el Estado es el encargado de hacer cumplir dicha normatividad tal como lo señala el artículo 7 numeral 3: “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”.



1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cuál es el grado de correlación que existe entre la falta de reconocimiento legal de la minería ancestral y los efectos que produce en los pobladores de las provincias de Carabaya y Sandia, en el año 2015?.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Al haber implementado el Estado, normatividad que regula la actividad minera en nuestro país, se puede observar que no existe legislación específica, que ampare la práctica de la minería ancestral, causando malestar en los pobladores de los distritos de Coasa y Phara de las provincias de Carabaya y Sandia, que vienen practicando desde tiempos antiguos la actividad minera ancestral como actividad económica de supervivencia, los mismos que manifiestan que su actividad es practicada de antaño, por sus antecesores, sin embargo el Estado, no se ha preocupado en regular dentro del ordenamiento jurídico nacional, dicha actividad, siendo necesaria la existencia de un marco legal nacional que permita la práctica de la minería ancestral, siempre y cuando no contravenga con la legislación ya existente y sea practicada dentro de los parámetros de la no contaminación del medio ambiente.

Finalmente, la actividad minera ancestral, es de sobrevivencia, el interés de los pobladores es que su actividad este reconocida y de esa forma no estar inmersos en la informalidad o ilegalidad y/o tener que estar considerados como mineros artesanales, ya que no lo son ni pueden serlo, porque la forma en que extraen el mineral es netamente rústico y no implica la utilización de maquinaria más aún importante es que no contamina el medio ambiente. Es por ello que se debe dar mayor importancia a esta actividad y de esa forma también nuestro país es beneficiado porque conserva la actividad minera en armonía con el medio ambiente, dando seguridad jurídica en relación al aprovechamiento de los recursos naturales.



El interés de estos pobladores es que haya un procedimiento de formalización eficiente, que la formalización sea otorgada. La investigación pretende determinar el problema y proponer alternativas de solución como sugerencia que permitan lograr ese interés social.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1. Objetivo general.

Relacionar la falta de reconocimiento legal de la minería ancestral y los efectos que produce en los pobladores de los distritos de Coasa y Phara de las Provincia de Carabaya y Sandia, del Departamento de Puno, 2015.

1.4.2 Objetivo específicos.

- Describir los efectos de la falta de reconocimiento legal de la minería ancestral.
- Valorar los efectos sociales que se produce en los pobladores de los distritos de Coasa y Phara de las Provincia de Carabaya y Sandia, del Departamento de Puno, 2015, por la falta de reconocimiento legal de la minería ancestral.
- Identificar los efectos económicos por la falta de reconocimiento legal de la minería ancestral.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

En el Gobierno Regional de Puno, se tiene el Informe N° 041-2014-GRP-DREM-PUNO/DM-JOAQ. Que llega a las siguientes propuestas de Ordenanza Regional, que declara de interés público el reconocimiento de los mineros ancestrales (playeros) y sus actividades eventuales de la minería artesanal, dispone dentro de su articulado la obligación por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, la elaboración de las actividades que guardan relación estricta y/o concordancia con el espíritu y fundamento de la propuesta de ordenanza. El informe N° 043-2015-GRP-DREM-PUNO/DM/JCCQ; de fecha 10 de julio de 2015, señalando: Que quienes ejercen actividad minera, cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 91 del texto único ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Energía y Minas. En caso de que cualquiera de las tres condiciones no se cumpliera la sanción está a cargo de la OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Osinergim, según las respectivas competencias, Art. 10 del Decreto Legislativo N° 1100. En las conclusiones señala que la Ley N° 27551, en donde no reconoce a la minería ancestral y solo la minería artesanal en el Perú, En la región de Puno, los mineros ancestrales (playeros), tienen dificultad para poder formalizarse en mérito a que la normativa actual no se adecúa, sin embargo, para la formalización de la actividad minera de la pequeña minería y minería artesanal se encuentra establecido en el D.L. 1105 y la Ley N° 27651, “Ley de formalización y promoción de la pequeña minería artesanal”. Según el informe N° 051-2014-GRP-DREM Puno/Dma/Mgh, de fecha 25 de Agosto 2015, opinión técnica propuesta como; “Ordenanza Regional Playeros de la



Zonas de Carabaya y Sandía”, concluyendo que los mineros ancestrales necesitan un mecanismo legal de tratamiento especial por ser actividad minera temporal precaria, que genera trabajo para los sectores más vulnerables.

En Puno, las instituciones de Educación Superior como la Universidad Nacional del Altiplano, En la Escuela de Post grado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en el pre y post grado, este tipo de investigaciones existen escasamente, ya que a nivel de derecho minero mayormente se han abocado al proceso de la formalización de la actividad minera. También se ha encontrado estudios sobre la consulta previa, entre otros, también en la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional del Altiplano, la minería en relación a la conservación del medio ambiente, entre otros similares. Por otro lado universidades Latinoamericanas si investigan temas como el derecho minero, es el caso de los países de Colombia y Bolivia.

En la última década el estudio del derecho minero ha evolucionado a una velocidad mucho más rápida en relación con los años anteriores. Varios factores han coadyuvado en este comportamiento, la apertura de los mercados que permitió un significativo crecimiento del comercio internacional y el proceso de globalización de la economía, la existencia de un marco que determina los pasos a seguir para la formalización de la actividad minera y principalmente la enorme influencia de los países desarrollados para establecer legislaciones tendientes a proteger los procesos y productos de sus multinacionales, todo esto contrastado con la baja capacidad de negociación de los países de Latinoamérica, delimitados por la crisis de la deuda de la década de los 80 que menguó su capacidad de respuesta ante el temor de posibles represalias si no se optaba por el cambio. Dichos cambios ocurrieron principalmente en disciplinas tales como la limitación o eliminación de la obligación de explotación, específicamente la explotación del campo de la minería y el fortalecimiento de los derechos de los titulares. Es también



hasta hace poco, que la legislación minera ha empezado a tomar auge principalmente por la necesidad del mercado de proteger sus actividades mineras y darle reconocimiento legal a la actividad minera, desde la pequeña minería a la gran minería, ello debido a que económicamente es una actividad rentable, sin embargo, se ha menguado el desarrollo de dicha actividad, perdiendo lo ancestral, es decir, cosechar el producto minero de forma artesanal sin utilización de maquinaria que contamine nuestro medio ambiente, es por ello que el fin de este trabajo es de lograr que dicha actividad se lleve a cabo dentro de un escenario caracterizado principalmente por la legalidad. Dichos cambios han ocurrido en Latinoamérica de una forma tal que se implantaron sin que se hubiera trazado una verdadera política de coordinación, con lo que se hubiera facilitado el desarrollo de esta actividad y el crecimiento más sano de sus economías, juntamente con la correcta preservación del medio ambiente, en efecto las reformas de la actividad minera se han efectuado sin desarrollar paralelamente un régimen de defensa idóneo, para preservar el medio ambiente que asegure además el desarrollo de la actividad minera.

2.2. SUSTENTO TEÓRICO.

2.2.1. Reconocimiento.

Antes de comenzar a dejar patente el significado del término reconocimiento, se hace necesario proceder a establecer su origen etimológico. Así, podemos determinar que emana del latín, más concretamente se halla conformado por tres partes de esta lengua que se identifican a la perfección: el prefijo “re”, que es equivalente a “repetición”; el verbo “cognoscere”, que puede traducirse como “conocer”; y finalmente el sufijo “mento”, que es sinónimo de “instrumento”.

2.2.2. Legal.

Legal es todo lo relativo a la ley, lo que está conforme a ella, como término opuesto a ilegal, que es lo que no se adecúa a la norma jurídica. Por ejemplo trabajar en actividad



de objeto no prohibido, estando registrado como trabajador, es legal pero robar es una actividad ilegal, pues el Código Penal lo prohíbe y sanciona.

La norma legal o ley es toda disposición normativa emanada de un cuerpo legislativo estatal. Las leyes son generales y obligatorias y tiene sanción en caso de que no sean cumplidas. Lo legal es lo ajustado a derecho, a sea al conjunto de preceptos jurídicos que un Estado establece a través de los órganos, especialmente creados para ello, para reconocer derechos a sus habitantes, limitarlos, e imponerles obligaciones. Las conductas que no están permitidas expresamente por la ley, no son por ello ilegales, sino que para serlo, deberán estar expresamente prohibidas. Rige la norma general de la libertad de acción, salvo que con esas conductas se perjudique derechos de terceros, o el orden o la moral públicas. A través de las normas legales los órdenes sociales tratan de imponer conductas o abstenciones sin las cuales no sería posible la convivencia pacífica y si bien estas conductas son en la mayoría de los casos establecidas por otras normas o reglas, como las morales o las jurídicas, la necesidad de garantizar su cumplimiento, obliga al legislador a establecerlas en forma compulsiva si el sujeto se niega a cumplirlas. (Ciencias jurídicas legal.com, 2017).

2.2.3. Reconocimiento legal o jurídico.

El reconocimiento legal o reconocimiento jurídico de alguna situación o hecho en una jurisdicción, es el reconocimiento formal del mismo como verdadero, válido, legal, o digno de consideración y puede implicar la aprobación o la concesión de derechos. Por ejemplo, una nación o territorio puede requerir de una persona que tenga una cualificación profesional para ejercer una ocupación, como la medicina. Si bien cualquier establecimiento puede conceder una cualificación, sólo las cualificaciones reconocidas por los establecimientos reconocidos confieren el derecho a practicar la ocupación restringida. Las cualificaciones de otra jurisdicción pueden o no pueden ser reconocidas



(Wikipedia, 2016). El reconocimiento puede ser la acción de distinguir a un sujeto o una cosa entre los demás. Dicho reconocimiento se logra a partir del análisis de las características propias de la persona o el objeto. Cuando se reconoce, se concreta la individualización o la identificación (Pérez, 2011).

El reconocimiento legal, es el acto de aceptar como válido, formal, legal y/o que pertenece a un grupo determinado, después de haber cumplido con todas las exigencias y requisitos previstos en la burocracia, concretándose de esta manera la identificación.

2.2.4. Minerales.

Se entiende por minerales, en un sentido extensivo, “mineral es cualquier sustancia inorgánica que se extrae del suelo y subsuelo, para ser aprovechado en estado sólido, (roca, arenas, metales, arcilla retractoría o carbón), o en estado líquido (mercurio), y hasta en estado gaseoso (helio)”. (Moreyra, 2012).

2.2.5. Minería.

Se entiende por minería a la actividad económica del sector primario, representada por la explotación o extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos, también la minería es considerada como el conjunto de individuos que se dedican a esta actividad o el conjunto de minas de una nación o región, es una actividad económica a la extracción selectiva de los minerales u otros materiales de la corteza terrestre, de los cuales se puede obtener un beneficio económico, así como la actividad económica primaria relacionada con ella. (Minería, 2017).

Dependiendo del tipo de material a extraer la minería se divide en; metálica, no metálica y piedras ornamentales y de construcción. La minería ha tenido un significativo impacto en el desarrollo de muchos países incluso algunos que hoy en día no tienen industria minera.



En la Época Pre incaica, la minería era la actividad que se realizaba para utilizar y extraer las sustancias inorgánicas que existen en la naturaleza y cuya etapa más avanzada era el laboreo y empleo de las sustancias metálicas y no metálicas.

En cuanto a los métodos de trabajo, encontramos los siguientes datos; el modo antiguo que se tenía para beneficiar al metal, era "una fundición de hornos de viento", los cuales los indios llamaban Guairas. Estos son hornos portátiles de forma de una cajuela hecha de barro crudo de un dedo de grueso, estas cajas las exponían al viento en los cerros, en las partes altas y en los llanos según la fuerza del viento. Los hornos de refinar se llamaban Hoccochimpu.

En la época inca, como señala, el Inca Garcilaso de la Vega, quién alcanzó a conocer en su niñez a muchos de los protagonistas de los últimos años del Imperio; tuvo a su alcance, en el seno de sus propias fuentes directas de información, según Garcilaso el oro se obtenía en todo el Perú, en la superficie de la tierra y en los arroyos y ríos, de donde sacaban lavando las arenas, oro en polvo y pepitas de dieciocho a veinte quilates.

En cuanto para la fundición utilizaban canutos de cobre sopladados por indios, que giraban alrededor. También emplearon hornillas portátiles a manera de anafres de barro, en cuyo caso se avivaba el fuego con viento natural, lo que requería escoger cuidadosamente el momento y el sitio por los cuales iban de noche a los cerros y collados, buscando las laderas altas y bajas, conforme corría el viento poco o mucho, para templarlo con el sitio más o menos abrigado.

La actividad minera en la época colonial fue sencillamente admirable, los indios prestaban la mita en las minas y el oro se desparramaba abundante para llenar las arcas reales y las particulares.



Conquistado el Perú, rigió en materia de minas la legislación Española. Las partidas distinguieron el señorío de la tierra y el de la mina, la donación de la tierra por el rey no implicaba el de la mina.

Los métodos de explotación pueden ser; a) cielo abierto o b) subterráneo. Los factores que lo determinarán serán entre otros la geología y geometría del yacimiento y la característica geo mecánica del mineral y el estéril, también influyen factores económicos que rigen la industria minera actual.

El proceso de minería involucra diferentes etapas las cuales son llevadas a cabo para desarrollar un proyecto minero, dentro de estas etapas se encuentran; la búsqueda y estimación de recursos, proyecto (pre factibilidad, factibilidad, ingeniería de detalles), obras, desarrollo minero o explotación (arranque y manejo de materiales), procesamiento y comercialización. (Bobbio, Manual para entender la pequeña minería y minería artesanal, 2013).

Derecho minero.

2.2.6.1. Derecho minero.

Podemos definir al derecho minero como aquella parte del ordenamiento jurídico público y privado que regula lo concerniente al dominio originario de las substancias minerales, las actividades relativas a la adquisición, constitución, funcionamiento, conservación y pérdida de la propiedad de las minas y aquellas actividades auxiliares de la industria minera, así como también las relaciones que de estas actividades derivan. Así mismo, al derecho minero se le denomina también derecho de minería o derecho de las minas. (Chiauzzi, 2001).



2.2.6.2. Clasificación.

Gran minero. La gran minería se dedica a la extracción de minerales a gran escala, sus montos de inversión son elevados extraen, procesan y exportan minerales. Extraen más de cinco mil toneladas de material al día.

Mediano minero. La mediana minería se limita básicamente a la extracción de minerales y extrae entre 351 y 5000 toneladas de minerales cada día.

Pequeño minero. Es la persona o personas que en forma individual como persona natural o como personas naturales o jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.

- Posee cualquier título de hasta 2000 hectáreas entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
- Poseen por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 350 toneladas métricasTM por día.
- La condición de pequeño productor minero (PPM) se acredita ante la dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, mediante la presentación de una declaración jurada bienal, es decir cada dos años.

Minero artesanal: Es la persona o personas que en forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; además realizan sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.--

- Poseer cualquier título de hasta 1000 ha entre denuncios, petitorios y concesiones mineras o han suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros, según lo establece el reglamento de la ley General de Minería.



- Poseer por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 25 Tm por día.
- La condición de productor minero artesanal se acredita ante la Dirección General de Minería del MINEM mediante la presentación de una declaración jurada bienal. (es decir cada dos años).

2.2.6. Requisitos que acreditan la condición de pequeño minero.

Estos requisitos se encuentran en el Decreto Supremo N 005-2009-EM, para acreditarse como PM el solicitante debe presentar el formulario de declaración Jurada Bienal, y contener lo siguiente:

- a) En caso de que el solicitante sea una persona natural: nombre completo, número de DNI, número de RUC, domicilio y correo electrónico; de ser el caso, el nombre y número de DNI de su cónyuge.

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica: denominación, número de RUC, copia de inscripción en la SUNARP, domicilio, correo electrónico y vigencia del poder de su representante legal, además, nombre y número de DNI de este y datos registrales referidos al otorgamiento de facultades.

- b) Listado de todos los derechos mineros cuyas áreas deben ser computadas para efecto de su calificación, identificándolos por su nombre, sustancia, código único y copia de la inscripción registral correspondiente.
- c) Declaración de que el solicitante tiene la intención de dedicarse habitualmente a la exploración y/o beneficio directo de minerales y, en caso de tratarse de una persona jurídica, declarar que la misma se encuentra conformada por personas naturales, salvo en el caso de las cooperativas o centrales de cooperativas que cumplan lo



establecido en el artículo 2 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Producción Minera (PPM) y la Producción Minera Artesanal (PMA).

- d) Copia del comprobante de depósito del derecho de tramitación en la correspondiente cuenta bancaria.

2.2.7. Requisitos exigidos para ser Minero Artesanal.

En virtud al Decreto Supremo 005-2009-EM. Para acreditarse como minero artesanal, el solicitante debe presentar el formulario de declaración jurada bienal. Este Formulario debe contener lo siguiente:

- a) En caso de que el solicitante sea una persona natural: nombre completo, número de DNI, número de RUC, domicilio y correo electrónico; de ser el caso, el nombre y número de DNI de su cónyuge.

En caso de ser una persona jurídica: denominación, número de RUC, copia de inscripción en la SUNARP, domicilio, correo electrónico y vigencia de su representante legal; además, nombre y número de DNI de este y datos registrales referidos al otorgamiento de facultades.

- b) Listado de todos los derechos mineros cuyas áreas deban ser computadas para efecto de su calificación, identificándolos por su nombre, sustancia, código único y copia de la inscripción registral correspondiente.
- c) En caso de que la solicitud haya sido sustentada en la celebración de un contrato de explotación, se debe indicar los datos de inscripción de dicho contrato e identificar los derechos mineros de terceros, señalando el nombre, el código único de la concesión minera y el nombre, DNI, RUC y domicilio de su titular y sus datos de inscripción.



- d) Tratándose de personas naturales, incluir la declaración de que se dedican a la actividad minera artesanal, como medio de sustento; en el caso de personas jurídicas, la declaración de que las actividades realizadas son el medio de sustento para los socios que la integran. Asimismo, en ambos casos se deberá declarar que las actividades mineras son realizadas mediante equipos básicos y métodos manuales.
- e) La calificación de PMA procede solamente respecto de los derechos mineros, capacidad instalada y actividades mineras artesanales realizadas en el ámbito de circunscripción provincial o de circunscripciones provinciales colindantes sobre las que se extienden sus actividades.
- f) Copia del comprobante de depósito del derecho de tramitación en la correspondiente cuenta bancaria. (Manual de Derecho Ambiental, 2007).

2.2.8. Minería Ancestral.

Ancestral es lo relacionado a nuestros antepasados o relativo a ellos, que es de origen muy remoto o antiguo, que tiene carácter tradicional (Vox, 2009).

El vocablo francés ancestre llegó al castellano como ancestro. No obstante, no podemos pasar por alto en este sentido que se considera que esa palabra procede, a su vez, de una formación latina como es “antecesor”.

Minería Ancestral, es aquella desarrollada por comunidades étnicas en sus territorios (colombia, 2017); la denominada actividad se realiza de la siguiente manera: “se repite según los gestos transmitidos a lo largo de los siglos que fueron copiados por sus antepasados, separando el oro de la tierra. La actividad se realiza con las manos hurgando la tierra, luego lavando la arena en una batea para finalmente sacar los granos de oro”. (Convencion Internacional de Derecho Minero, 2012).



La conservación del Medio Ambiente, se superpone al beneficio propio de los mineros ancestrales, pues la extracción manual del mineral será posible siempre y cuando se encuentre al alcance de las propias manos de los que la practican, es decir el mineral a flor de tierra, tal como existe en algunas zonas de Sudamérica, pero aquí dada la degradación y desmesurada explotación que ha existido a lo largo de los años por parte de mineros informales. Por otro lado, certificaciones Ecológicas Internacionales acreditan este tipo de actividad. (Convención Internacional de Derecho Minero, 2012).

El Perú es un País minero por excelencia desde las épocas más remotas, es un legado de nuestros ancestros, Los antiguos peruanos conocieron su importancia y lo trabajaron siendo famoso sobre todo rico en metales finos como el oro y la plata son apreciados por su alto valor. En zonas de selva baja o las riveras de los ríos cuando el cauce es bastante amplio se forman playas cuando el nivel del agua baja, dejando así áreas con arenas depositadas en sus partes planas, en estas partes lo único que es necesario, es que el minero ancestral haga la limpieza de la parte superior o de las áreas ya conocidas donde el río deja estas áreas anualmente para proceder juntar las arenas y luego pasar a través de las canaletas artesanales. En todos estos trabajos luego de haber recuperado las arenillas negras, ellas se concentran nuevamente a través de una batea o usan muchas veces mercurio en cantidades pequeñas para amalgamar el oro y luego reforjarlos directamente en los fogones.

Ubicación de los mineros ancestrales (playeros). El ámbito de trabajo área de uso actual se circunscribe a los distritos de Coasa, Ayapata, Ituata, Limbani y Phara en la jurisdicción del departamento de Puno.

Herramientas Utilizadas. Las herramientas que se utilizan en su gran mayoría son las más básicas, de los cuales se consideran las siguientes; palas, picos, barretillas, piquillos,



bateas, machetes, cajones de madera, herramientas que son utilizadas exclusivamente para la construcción de las trampas (empedrados, carrizados) de depósito de material aurífero.

Materiales. Saquillos, palos de monte, material de la zona como carrizos, maderillas de diámetros pequeños para armar las canaletas o en su defecto la malaya para formar una especie de alfombras.

Temporada de Trabajo. Las personas dedicadas a la actividad minera ancestral lo realizan cuando las aguas del río bajan el caudal, esto es en la temporada de verano e invierno.

Volumen de oro obtenido. Las cantidades obtenidas de oro al final del proceso y del tiempo invertido que generalmente son mensuales, llegan a recuperar o juntar aproximadamente entre 15 a 20 gramos, lo que el promedio haría una recuperación de 1 a 2 gramos por día, a diferencia de la minería artesanal que utiliza similares herramientas, instrumentos y materiales esta minería ancestral se diferencia por la temporada de trabajo ya que no es permanente y no se da durante todo el año solo se aprovecha la temporada de lluvias, en la época de verano, es una actividad familiar, costumbrista y de subsistencia.

2.2.9. Tipos y características del trabajo de minería ancestral.

a) En cause de ríos.

Carriceros: Es la actividad realizada cuando el río en temporada seca (estiaje), bajo su caudal, dejan áreas libres en su cauce en estas áreas se preparan canales alfombrados con material de la zona al cual le llaman localmente malaya (chusquea, foacea), unidos en paquetes a manera de picos los que llenaran las áreas preparadas en áreas de 2.0 x 5.0 m. aproximadamente, para luego forzar el poco caudal del río a



través de estas áreas preparadas, el río se encarga de depositar en ellos las arenas con contenido de mineral aurífero.

Empedrados: Se usa de manera similar las áreas dejada por el descenso del nivel de río, en ella se preparan canales empedrados rocas que servirán de obstáculos y trampas para la retención del material aurífero, luego a través de este espacio preparado pasara una parte de las aguas del río dejando así las arenas mineralizadas que arrastran durante su curso. Estos tipos de trabajos a escala menor se realizan en zonas de ceja de selva donde el cauce de los ríos es limitado por las faldas de los cerros laterales que definirán el cauce del río.

b) Playa de río.

Chichiquero.- Se les denomina así a las personas que recuperan o lavan las arenas de los ríos en su riveras, ellos seleccionan las áreas pequeñas o zonas donde quedan atrapados arenas finas, pueden ser debajo de los bolones de rocas pequeñas áreas de cantos rodados donde será necesario primero hacer la limpieza para juntar las arenas que quedaron debajo de ellas para luego lavar las arenas finas en bateas o canaletas artesanales que son construidos con material de la zona que no pasan los 0.50 x 1.50 m. de dimensión. (Huamani, 2014).

2.2.10. Informes y opiniones legales emitidas por la dirección regional de energía y minas sobre la minería ancestral (Playeros).

a) Informe N° 051-2014-GRP-DREM-PUNO/DMA/MGH - Presentado por el Ing. Mario Garcia Huamani Consultor - Evaluador de la Dirección Regional de Minería, donde se señala la ubicación, tipo y características de trabajo, herramientas utilizadas, el número de personas involucradas en la actividad y la propuesta que se tiene respecto de la actividad minera, señalando que es un propósito, darle a todo este grupo de numeroso de personas dedicadas a la actividad de recuperación de material aurífero en



cantidades menores ubicadas en dos provincias, Carabaya y Sandía respectivamente.

Por otro lado la actividad es netamente de subsistencia y temporal, el mismo que requiere un tratamiento especial por las características únicas de su trabajo, es así que se pretende:

1. Crear un mecanismo legal de tratamiento especial por ser la actividad minera temporal y precaria por ser una actividad que genera trabajo para los sectores más vulnerables.
2. Que el refogado y amalgamado se realice fuera de los cauces de río a distancias mayores a 50 m, de los cursos de agua y que estas sean áreas definidas o acondicionadas para esta actividad.
3. Se realice capacitación continua en manejo de uso adecuado del mercurio a través de una certificación, que obligue a los playeros no distanciarse de la normatividad en seguridad minera adaptado a su realidad.
4. Que los mineros ancestrales dedicados a estas actividades sean identificados y ubicados en las áreas que ocupan anualmente para esta actividad temporal.
5. Aclarar que los mineros carriceros y los empedrados no desvían el curso del río.
6. Los materiales que se usan (chusqueas), para materiales de recuperación de arenas de río sean explotadas racionalmente otorgándoseles un permiso.
7. Que cada agricultor minero presente un plan de manejo ambiental de los recursos a utilizar y explotar (mineral y flora de la zona).
8. Que sean afectados a fiscalizaciones por parte del ente competente - DREM.
9. Cancelar las declaraciones de compromisos una vez identificados a través de un censo o registro general de todas las personas identificadas con esta actividad.



10. Que las personas dedicadas a esta actividad adopten medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, según corresponda, los impactos negativos generados por la actividad.

b) Opinión legal N° 008-2014-GRP-DREM-PUNO/AL/- Que conforme se tiene el Informe N° 041-2014 – GRP-DREM.PUNO/DM/JOAQ, El reconocimiento de los mineros ancestrales denominados playeros y sus actividades eventuales de minera artesanal con procedimientos ancestrales; por lo tanto se trasunta en una actividad de carácter regional, debiéndose atenderse como un procedimiento especial, que realiza el Gobierno Regional de Puno, adecuar la actividad de los mineros ancestrales. Resultando imperioso la necesidad de validar el formato de Informe Técnico sustentado para el proceso de formalización de la actividad (minería ancestral). Así como el anexo N° 01, formato de declaración jurada de impacto ambiental y social, formatos que viene como anexos en el Informe N° 051-2014-DREM-PUNO/DMA/MGH. En la parte de las conclusiones se opina que; se debe resaltar la importancia del tipo de actividad que realizan los mineros ancestrales con la finalidad de que se cumpla con implementar el uso adecuado de materias y materiales, así como, poder lograr un manejo ambiental eficaz.

Se debe declarar viable la propuesta de ordenanza regional que *declara de “interés público el reconocimiento de los mineros denominados playeros y sus actividades eventuales de la minería ancestral, con procedimientos ancestrales”*.

c) Informe N° 019-2015-GRP-DREM-PUNO/DMA/MGH,- Donde se realizó la mesa de diálogo en fecha 15 de abril de 2015, para la formulación de Ordenanza Regional para los mineros playeros y la constatación de los trabajos en el lugar de sus labores, recomendándose que se prosiga con la mesa de diálogo y difundir la capacitación no



solamente no solo en temas de normatividad legal, sino también en medio ambiente y seguridad en el trabajo.

2.2.11. Minería legal.

Son Aquellas actividades mineras que cumplen con requisitos legales y cuentan con los permisos, licencias, concesiones, certificaciones ambientales u otras autorizaciones que resulten necesarias para tal efecto.

2.2.12. Minería ilegal.

Caracterizaría a una actividad minera ilegal el no cumplir con los requisitos legales exigidos para realizar la actividad de forma regular y carecer de permiso, autorización, licencia, concesión o certificación ambiental, no es factible “formalizarlo” o “regularizar” su situación.

2.2.13. Minería informal.

Se caracteriza por la inobservancia de los requisitos legales y la ausencia de permiso, autorización, licencia, concesión o certificación ambiental determinada.

Lo que podría caracterizar mejor a un “informal” dada nuestra idiosincrasia de ‘primero hacer y luego regularizar’ es la posibilidad de ‘formalizarlo’, es decir pasarlo a la ‘legalidad’ aunque ello suponga relajar las exigencias legales normales que todo ciudadano debiera cumplir, en esta línea el Decreto Supremo 006-2012-EM, del 15 de marzo del 2012, define la minería informal como, aquella actividad minera que, teniendo las características de la actividad minera ilegal se realiza en zonas autorizadas por la actividad minera y quienes la están llevando a cabo han iniciado un proceso de formalización en el plazo y condiciones establecidas. (Monografias.com, 2015).



2.2.14. Características de la minería ancestral.

Son las siguientes:

- Es realizada por las comunidades étnicas.
- Los instrumentos que se utilizan son rudimentarios, no contamina el medio ambiente.
- Es realizada en épocas específicas de cada año, por lo que también se denomina cosecha.
- El monto que obtienen de la venta de los minerales, no supera los 3000 soles.
- Es considerada una actividad de supervivencia.

2.2.15. Efectos que produce la falta de reconocimiento legal de la minería ancestral:

El efecto según el Diccionario de la Lengua Española, es aquello que sigue por virtud de una causa, si se trasladara esto al lenguaje jurídico, podríamos decir que, es lo que resulta de la realización de un supuesto de hecho que por lo tanto tiene consecuencias jurídicas. (Causa y Efecto Jurídico, 2009).

El efecto es aquello que se consigue como consecuencia de una causa. El vínculo entre una causa y su efecto se conoce como causalidad. (Gardey, 2012).

2.2.16.1 Efectos sociales.

Es la afectación hacia los miembros de un determinado grupo de personas dentro de una sociedad, ya sea por razón de sus costumbres, color, raza, religión, actividad económica, grado de instrucción. Los cuales se manifiestan mediante discriminación, no pertenencia,

2.2.16.2 Efectos jurídicos.



Son todas aquellas consecuencias que tienen interés para el derecho en virtud de la realización de un acto, hecho o negocio jurídico. Dichos efectos jurídicos consisten en la creación, modificación, conservación, declaración, transmisión y extinción de derechos y obligaciones. (Causa y Efecto Juridico, 2009).

Son aquellos actos burocráticos que son necesarios para la legitimación de un derecho.

2.2.16.3 Efectos económicos.

Son aquellos que son producidos debido algún cambio en la economía y las condiciones de producción, oferta, demanda y factores externos.

2.2.16. Oro.

Es el más codiciado de los metales. Fue trabajado por los egipcios 3,600 años antes de cristo, utilizado en artículos de orfebrería, medallas, monedas, monedas y especies decorativas.

Es de color amarillo muy maleable. El oro nativo se encuentra en pepitas, granos y escamas en depósitos detríticos y arenas aluviales de ciertos ríos. También en filones, vetas y venas entre rocas profundas. (Boggio S. , 1990).

En el Perú, el oro se conoció desde la época Pre incaica, así lo expresa Federico Kauffmann cuando señala; "Los Chimús destacaron muy especialmente en la Metalurgia, de ellos procede los abundantes trabajos en oro encontrados en Trujillo y Lambayeque, desde el siglo XVI, y los de hace dos décadas por Huaqueros en Batan grande, la metalurgia chimú produce utensilios domésticos, y rituales como EL TUMI, porras estrelladas, puntas de lanza, etc".



La tradición recogida por los cronistas refiere que los Incas, después de conquistar a los chimú, llevaron al Cusco numerosos artesanos de la región que eran considerados expertos en metalurgia. La exactitud de esta tradición ha sido corroborada por hallazgos de metal hechos en la zona de Cusco. Similares a los fabricados en la costa norte. En la época Incaica se trabajó con esmero y refinamiento, principalmente en artículos de uso personal y en objetos de distinción real.

En general, según George Petersen;” La evidencia arqueológica pone de manifiesto la gran cantidad de recursos con que contó el antiguo minero peruano; debe agregarse a esto las hornillas de piedra y cerámica, crisoles para la fundición y yunques de piedra compacta. Los aborígenes conocían martillos de cobre, bronce y piedra, así como hachas con mangos de los mismos materiales o engastados y ligados a mangos de madera, para el beneficio de las menas de oro, plata y cobre dispusieron de las hornillas con tiro al aire natural, sin necesidad de fuelles, para avivar el fuego. El oro por tener altas leyes de 20-22 quilates, no requería de una refinación y si era de menor graduación (electrum) se le utilizaba como aleación natural. (Boggio M. S., El Perú Minero, 1979).

El oro como elemento principal se encuentra en vetas de diversas dimensiones y en depósitos fluvioglaciales y aluviales, y como sub producto se le haya asociado a otros metales. Los depósitos de arenas auríferas que dan lugar a los lavaderos de oro más importantes, son los que están ubicados en los departamentos de, Madre de Dios, Cusco, puno y la Libertad. Tenemos minas de oro en Arequipa, Huancavelica, Pasco, Puno, Junín, Lima y la Libertad.



Dando una reseña histórica en cuanto a las riquezas mineras. Fue en la época de la conquista Española que unas minas fueron descubiertas por Españoles y otras trabajadas por los Indios y muy pronto el departamento fue emporio de grandes actividades mineras.

La actividad minera en la época colonial fue sencillamente admirable los Indios prestaban la mita en las minas y el rose desparramaba abundante para llenar las arcas reales y particulares.

En cuanto al trabajo los métodos de trabajo son: El método antiguo que se tenía para beneficiar el metal antes de que se introdujese en azogue, era una fundición de hornos de viento los cuales los Indios llamaban Guairas. Estos son hornos portátiles de forma de una cajuela hecha de barro crudo de un dedo de grueso. Estas cajas las exponían al viento en los cerros en las partes altas o en los llanos, según la fuerza del viento. Los hornos de refinar se llaman Hoccochimpu, los Indios Guairadores recibían el metal en varas, o metal de casilla entonces el amo, lo vendía al mismo indio o a otro y al indio le daba lo que sobraba, lo ordinario de la vara llamado Llampo. El metal de casilla, que daban los Indios al amo graciosamente se llamaba así porque le daban de balde gratuitamente casilla como se dice en quechua.

A este método sucedió al de la amalgamación que fue ensayado al principio con repugnancia. Después Juan Fernández de Montaña, descubrió otro sistema de beneficio, consistente en echar un cajón de 50 quintales de harina de metal, estiércol de caballo y algo de copaquira, piedra azul que se saca de ciertas minas de Lipés, llamado también piedra Lipis, osea el sulfato de cobre que aumentaba la ley de los metales.



Este procedimiento no resulto muy útil, luego Juan Andrés Corzo descubrió la mezcla con agua de hierro, muy buena para el beneficio. Conocían con el nombre de vilques los cajones de piedra donde manipulaban el metal.

2.2.17.1 El oro en Puno.

Es el metal que más abunda en el departamento, en sus dos formas de producción.

Oro en barras o pepitas: Resultado del tratamiento de los minerales y tierras auríferas.

Oro en minerales o productos de concentración metálica: De estos que han sido exportados solo por este metal.

Mencionaremos las provincias que poseen mayor cantidad de riqueza aurífera las mismas que son materia de investigación en el presente trabajo.

2.2.17.2 Carabaya.

Ocupada por Pedro de Anzures o Peranzures, provincia de Carabaya tenía fama se ser aurífera desde los tiempos de Sinchi Roca.

Las minas de la Provincia de Carabaya son las más antiguas del departamento, Fernando de Santillana se ocupa de ellas diciendo; “también hay minas de oro en muchas partes como es de Carabaya, como es el trabajo sin compasión de los Indios, mayor porque el temple de ellos son perjudiciales y andan siempre metidos en el agua lavando y acaece lavar un indio todo el día y no sacar un motín y ahí es de ver la desventura y tratamiento que hace el minero al que ha sacado poco”.

En las relaciones Geográficas se citan los minerales de Carabaya, asas oro de tan subidos quilates como es el de Arabia. Muy encendido, blando; cogerse en pepita y pesa más de 23 quilates y tantos gramos.



Las minas de Carabaya han dado más de 33 millones de oro.

Las minas más valiosas se encuentran en Carabaya, el oro de Carabaya empezó a extraerse desde la época pre inca, sin embargo existen datos bibliográficos desde 1849, por los pobleto vecinos de Coasa. (Romero, 1970).

El trabajo minero en Carabaya tal como señala Fray Diego de Mendoza que en el área comprendida por la provincia Franciscana de San Antonio de Charcas que comienza en el Cusco y acaba en Tarija, se producen las mayores riquezas de oro, y enumera los yacimientos entre otros el de Carabaya mencionamos específicamente este, por ser materia de estudio del presente trabajo de investigación, En Informe que presenta Rodríguez de Figueroa en 1583, señala que el Inca dio minas a los Indios todas las cuales eran de oro; las de Hianca hacia Pallallunga fueron dadas a los Yungas de Larecaja; las de Carabaya estaban en los cerros de Apuruna y Vilcabamba, en el Rio grande de Callana y el Hipara, y todas eran del Inca entregadas a los Indios para extraer el metal.

Asimismo, señala que el oro era en pepitas y las de mayor volumen correspondían a la provincia de Carabaya, y que la gente que beneficiaba las minas de esa región pertenecían a los pueblos de Sananquia, ollachea, Ayapata, Coaza, Quisquina, entre otras.

No siempre los indios estuvieron bien dispuestos a mostrar a los españoles las minas explotadas durante el Incario.

Para nuestro tema de investigación y corroborar la práctica ancestral de la minería en estas provincias, Sancho de Hoz hace la descripción de sigue; "están las minas en la caja de un río, a la mitad de la altura, hechas de modo de cuevas, a cuya boca entran a escarbar la tierra y la escarban con cuernos de siervo y la sacan afuera con



ciertos cueros cocidos en forma de sacos o de odres de pieles de ovejas, el modo con que las lavan es que sacan del mismo río una seriola de agua, y en la orilla tienen puestas ciertas lozas muy lizas sobre las cuales echan la tierra, y echada sacan por una canaleja, el agua de la seriola que viene a caer encima y el agua se lleva poco a poco la tierra, y se queda el oro en las mismas losas y de esta suerte lo recogen,

Otra conclusión importante es que las minas de la región del Titicaca, en nuestro caso Carabaya eran trabajadas solamente cuatro meses al año, desde el amanecer hasta el atardecer, sin embargo podemos señalar que la presencia del estado estuvo presente desde ese entonces ya que aunque los demás metales eran extraídos extensamente, el oro era controlado por el Estado para el control de la producción, así para evitar que nadie robase.

Otro punto importante respecto a la producción aurífera es que la existencia de minas de excavación no modifica el aserto que, “la mayor parte de la producción de oro durante la época pre hispánica era debido a la explotación de los placeres o gravas auríferos de los ríos de la montaña”, tanto en el área Andina como en el país Maya o en otras regiones.

2.2.17.3 Coasa.

Como referencia de estudio en el presente trabajo estamos tomando el puebo de Coasa, el mismo que se halla en la cuchilla de una lomada entre dos ríos. El principal se llama Chuiquiña, nombre que conserva aún más abajo. Después de haber visto la disposición hidrográfica de la quebrada de Coasa.

2.2.17.4 Provincia de Sandia.

Esta provincia data bibliográficamente desde el 05 de febrero de 1875 en que fue dividida de Carabaya, señalándose como capital el pueblo de Santiago de Sandia.



Limita por el este con la provincia Boliviana de Campolican, por el Oeste con la de Carabaya, por el Sur con las de Azángaro y Huancané y por el norte con el departamento de Madre de Dios. Comprende dos regiones totalmente diversas y su suelo es accidentado, desciende desde las altas cumbres de la cordillera real, por profundas encañadas hasta los valles con inclinación a la hoya de atlántico. Esta circunstancia hace que esta provincia sea con la de Carabaya, una de las más ricas del Perú, ocho pueblos están diseminados en ella con una población aproximadamente de 18.000 mil habitantes. (Emilio, 1975).

Santiago de Sandía que es la Capital, está situado a 2,340 metros sobre el nivel del mar, en lo profundo de un valle situado por el río Chimanaco. El recinto urbano está formado por un escaso número de casas que han de parecer aplastadas por los altos cerros vecinos o arrastradas por las avenidas del río. Sin embargo esta no es más que una ilusión óptica, pues el pueblo está firmemente edificado.

Su aspecto es muy pintoresco el río viene por una encañada profunda regando terrenos fértiles al pie de los cerros cubiertos de piedras pizarrosas de vegetación profunda. las frutas abundan y por todas partes se siente u ambiente perfumado propio de un clima tropical. Siete ayllus componen el pueblo de Santiago de Sandía, y son: Capuna, Oruro, Laqueque, Apabico, Quiaca, Queneque y Santiago de Sandía. los indios de estos ayllus son inteligentes y bien parecidos.

Después de las minas de Carabaya, entre otras también están las arenas auríferas de Sandía y loa filones de Ananea y Poto.

Existe abundante en Sandía, en los ríos que corren sobre arena aurífera. Los deshielos de las cumbres arrastran tierras auríferas como las depositadas en el lago Ananea y en las torrenteras de Ancocala, comunidad de indios.



Según la estadística citada hasta 1903 la producción de mineral de Sandia no fue tan grande como el de Carabaya.

El Oro de Sandia proviene en su mayor parte de los depósitos detríticos o placeres secos que se atacan por el método hidráulico.

En los distritos de Ayapata Ituata, Coasa Usicayos de Carabaya, y Sandia, Sina, Poto los Indios se dedican a la extracción del oro durante los meses de mayo a setiembre, lavando las arenas de los ríos en depósitos de madera, bateas, o construyendo en las orillas empedradas que las aguas cubren en tiempo decreciente y donde se deposita el oro que extraen cuando bajan estas, deshaciendo el empedrado y lavando lo que queda en los intersticios de las piedras.

También sirviéndose de las aguas que represan durante la estación de las lluvias, los indios trabajan depósitos detríticos, o placeres secos, vendiendo el producto que obtienen a los rescatadores. Extraen aproximadamente 4,000 onzas o sea 28.75 gramos por onza.

He aquí lo que dice el Señor García Rossel sobre las minas de oro bajo el punto de vista de las explotaciones metalúrgicas, “muy pocas regiones ofrecen tantos alicientes y tantas facilidades como la provincia de Sandia, allí se encuentra el oro en filones y vetas que confundido y mezclado con los depósitos de acarreo. En las cumbres de las cordilleras y en los flancos de las quebradas se presenta en capas o pequeños mantos entre las rocas de pizarra y en vetas y filones de cuarzo, muchas veces de considerable potencia. En la base de las quebradas allí donde la pendiente del suelo ha disminuido la velocidad de las aguas, se ofrecen en trozos en pepitas, y en polvo, según las condiciones en que ha sido atrasada la conformación del suelo y la mayor o menor distancia que ha recorrido.



La importancia de Sandía es sobre todo económicamente, sin embargo por la falta de vías de comunicación es retrasada, ninguna provincia más montuosa y con inconvenientes por la viabilidad, sin embargo tiene la condición de progresar por sí sola, porque nada le falta en sus valles, en ellos se obtiene todo lo que se necesita para la vida humana, a causa de estar repartidas su jurisdicción desde las más altas cimas nevadas: como el Aricona, Huancahaycuyo, Ananea, Cocquechampi, Caucati, ancocala, palomani y otros colosos de la cordillera. Es por ello que en sus territorios existen numerosos lavaderos de oro.

La distancia de Sandía a Phara es 17 leguas.

2.2.17.5 Phara.

Este pueblo está situado a 3, 384 metros sobre el nivel del mar a 50 kilómetros de Patambuco, por estar más alejado de la capital de la provincia hace su situación más extraña; el recinto urbano es indígena netamente, no es sino un villorrio escaso de casuchas de paja gris, podemos afirmar que Phara es fundado sobre una lomada en medio de dos riachuelos que se reúnen al pie del pueblo.

Existe un lugar llamado la mina situado en la confluencia de los Ríos Machicampa y Capacmayo, entre los cuales baja el camino, este lugar se llama así por algunos lavaderos y minas de oro que se hallan allí.

El rio Quimsamayo, que corre de Este a Oeste, y va al Inambari, tiene más de 100 aventaderos de oro. Al norte de Challuma se encuentra Cacoreo con muchas vetas de oro, vetilla, compensadora, humaapacheta, macho tacuma, michimicani, Inambari que arrastra arenas auríferas. Apomora que esta 11 leguas de Phara, donde se encuentran las ruinas del antiguo pueblo. En este lugar “un metro cubico de tierra tomado en el lugar más pobre arroja siempre partículas del metal precioso, más o



menos abundante o más o menos grueso, sin callar nunca. Podría calcularse que en los miles de metros cúbicos de tierra que hay en Apomora no hay uno solo que no tenga cuando menos un décimo de adorno de oro.

El oro se encuentra igualmente abundante en la provincia de Carabaya. En las piritas de las rocas dioríticas y en las venas de cuarzo de las pizarras; en filones capas; en los depósitos detríticos de origen glacial fluvial; y en los lechos de los actuales Ríos.

En Quimsamayo, lugar donde se reúnen tres ríos, como referencia tomaremos al señor Félix Rodríguez estaba trabajando un gran rebosadero, cuya capa aurífera(venero), se hallaba cubierta por un depósito de piedra y estéril (carga), del espesor de más de cuarenta metros. Desde este punto subiendo por el riachuelo del río Pucamayo, había una máquina para beneficiar el oro de las vetas. Mandada a construir por el Señor D. Manuel Costas.

Según los viajes de Antonio Raymondi cuenta lo siguiente; “siguiendo el camino, me halle en la orilla de Río Huma Apacheta que tiene bastante agua, y cuando está un poco crecido se hace muy peligroso vadearlo. A poca distancia de este río me encontré con un mal paso, teniendo que atravesar un fuerte derrumbe, lo supere con facilidad y a la orilla del río Huari Huari me encontré con un mal paso, halle la orilla de río empedrada artificialmente. supe luego que se había a empedrado con el objeto de recoger el oro que arrastra en río, siendo costumbre de los indios hacer en la estación seca. En las playas que deja el huari huarieste piso de piedras se llamaba toccla, y bajar después de la estación a deshacerlo, dejando el río entre las piedras. Estas playas son unas verdaderas chacras auríferas puesto que se siembran piedras en una estación, para recoger oro en otra. En la desembocadura de los ríos Huari



Huari y Macho Tacuma y Huayna Tacuma, que entran en la otra banda y que tiene depósitos de tierra aurífera todavía vírgenes.

También podemos afirmar que no solo se extrae oro en los distritos que son materia de estudio, también mencionaremos algunos caseríos alrededor donde también cosechan el oro, caso del caserío de Ancco Kunka, donde los indios extraen un poco de oro lavando la tierra de las inmediaciones. Solo el oro invita a vivir en esos pueblos tan helados donde la tierra helada se opone a toda clase de cultivo.

Como referencia hablaremos del Oro en pueblo de Poto, según tradición recogida de boca de los habitantes, el descubrimiento del oro en Poto se debe a que algunos individuos condenados a muerte, que se escaparon de la cárcel de Azángaro y refugiados en este frígido lugar, descubrieron por una rara casualidad algunas pepitas de oro y en poco tiempo reunieron lo suficiente para llenar dos pequeñas ollas, donde gracias a ello volvieron a Azángaro, donde a merced que tiene la influencia de este precioso metal obtuvieron el perdón y rescataron su vida. Poder del oro que borra los más graves delitos.

El río Huari Huari es donde se trabaja vetas de oro, y en la cabecera del Río Chullumayo existe un cerro Aurífero. (Raymondi, Mi Perú, 1965).

Podemos decir entonces que La región minera de Sandia y Carabaya en lo que se refiere a la producción de oro materia de estudio del presente trabajo es simplemente maravillosa, bastara hacer un recuerdo histórico de lo que fue la explotación de estas provincias.

Seguramente los Incas extrajeron el oro para sus Templos fabulosos de la región de Sandia y Carabaya. Cieza de León se refiere a estas provincias diciendo: “esta en el monte de la serranía el nombrado y riquísimo cerro de Carhuaya donde en épocas



pasadas se sacó más de un millón y setecientos mil pesos en oro. (SAMAMÉ BOGGIO, M.1979).

2.2.18 Convenio 169 de la organización internacional del trabajo.

El convenio número 169, es un instrumento jurídico internacional vinculante que se encuentra abierto para su ratificación y que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta la fecha ha sido ratificada por 20 países. Una vez que se ratifica el convenio el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devengue jurídicamente vinculante. Los países que ratificaron el convenio están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación. (Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, revisado el 09 de abril 2015).

Con fecha 27 de junio de 1989 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adoptó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Fue ratificado por el Perú mediante resolución legislativa N° 26253, dictada por el llamado congreso constituyente democrático, el 26 de noviembre de 1993, a escasos días de que se promulgara la actual constitución, ello a razón de que el Gobierno de ese entonces necesitada un barniz de legitimidad sobre todo con la comunidad internacional, sobre todo en el ámbito de los derechos humanos.

El convenio como ahora se interpreta por el Tribunal Constitucional que lo eleva al rango de norma constitucional, es por ello que como señala Martin Belaunde Moreyra, puede ser calificado como un dispositivo, clave de efectos retardados. Cuyas consecuencias prácticas recién estamos comenzando a experimentar en los



últimos tiempos al identificar “tierras” con “territorios”, que es uno de los elementos de la soberanía del estado.

Sin embargo genera un elemento de confusión cuando equipara el término de “tierras” con el de “territorio”, así este último en el contexto de convenio N° 169, no refleja soberanía de los llamados pueblos interesados que lo ocupan o posean, sino más bien la idea diluida de habitad, el entorno ambiental donde viven, sea lo que fuere conforme dicho convenio hoy en día es necesario que el gobierno realice consultas con las poblaciones circundantes, cada vez que quiera llevar a cabo un proyecto minero o un proyecto de hidrocarburos, existiendo una nutrida reglamentación acerca de ese particular. Adicionalmente estas poblaciones tribales ancestrales o de alguna otra forma diferente del resto de la población, tienen derecho a participar siempre que sea posible de los beneficios que reporten tales actividades. Y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Existe problemática respecto a la aplicación del convenio N° 169, es necesario precisar su objetivo el cual es proteger la identidad de los pueblos indígenas y tribales, que habitan en un país o en una región geográfica, en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales.

Sin embargo, en el numeral 3 del artículo 1 se indicó, que la utilización del término pueblos no puede interpretarse de una manera que tenga implicación alguna conforme al derecho internacional, en otras palabras, el convenio no tiene derecho a soberanía ni independencia de los pueblos indígenas y tribales, más bien establece una normativa jurídica conducente a su mejor desarrollo.



Prosperidad, así como al respeto de su identidad étnica y cultural no cual está muy bien. Semejante construcción teórica quizás se puede formular en los estados Unidos y en el Canadá, cuyos gobiernos, el siglo XIX suscribieron tratados con las llamadas naciones nativas.

Sin embargo en el Perú eso no ocurrió, los artículos 6° y 15° numeral 2, señala que; “los gobiernos deben establecer mecanismos de consulta mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean mediante legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, en el numeral 2° del artículo 15° se establece que; ”cuando el estado sea propietario de los minerales o de los recursos del subsuelo deberá establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serian perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

El artículo 13° del convenio señala en forma ambivalente las palabras tierras y territorios como si fueran sinónimos, que desde un punto gramatical o conceptual no lo son.

Las tierras constituyen un bien inmueble que es objeto del derecho de propiedad y de los demás derechos reales legislados, en el código civil y las demás leyes que fueran aplicables, el territorio es un elemento o factor principalísimo, de la soberanía del estado, que es parte de nuestro ordenamiento constitucional en el ámbito interno y del derecho internacional público en el ámbito externo, siendo ello reconocido expresamente en el numeral 3 del artículo 1° del convenio. El numeral 2° del artículo 13° del convenio incluye el concepto de territorios, dentro de la expresión tierras,



pero aludiendo a la idea de habitad, de las regiones que los pueblos interesados ocupan, o utilizan de alguna manera. En el artículo 14° se menciona que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan estableciéndose sobre ellas ciertas salvaguardas protectoras, y normas de carácter tuitivo, pero eso no significa que se conviertan en una suerte de estado, el Tribunal Constitucional en una sentencia de principios del 2009, relativa a un caso de exploración de hidrocarburos en un área natural protegida. Ha recorrido en el concepto de territorio al convenio N° 169, no debe ser interpretado en un sentido de soberanía, así tal convenio tenga carácter de norma constitucional.

En un ejemplo práctico podemos analizar la sentencia del Tribunal Constitucional en la sentencia de 30 de junio del 2010, hace un análisis minucioso de los decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Energía y Minas, para reglamentar los procedimientos de consulta, (decretos supremos N° 043-2003-EM, 015-2006-EM, 012-2008-EM, 020-2008-EM, 028-2008-EM, así como otras resoluciones ministeriales de ese sector), concluyendo que dicho ministerio ha cumplido parcialmente los artículos 6.1, 6.2, y 15.2 del convenio. En base a este razonamiento el Tribunal Constitucional declaro fundada la demanda, de AIDSESEP y ordeno al Ministerio de Energía y Minas, que emita un reglamento especial de derecho de consulta de los pueblos indígenas de conformidad con lo normado en el convenio N° 169, adicionalmente el Tribunal Constitucional exhorto al congreso que promulge la Ley del Derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas y originarios, aprobada en la sesión extraordinaria del 29 de mayo del 2010 y luego observada por el Presidente de la Republica.



¿A quiénes se aplica?, se aplica a los pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos, total o parcialmente, por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. Es el caso de los pueblos originarios de Chile. El convenio señala que se aplica a quienes descenden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales.

¿Qué responsabilidad asumen los gobiernos?

Los gobiernos deberán asumir, con la participación de los pueblos indígenas, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Estas acciones incluyen medidas que aseguren a los miembros de los pueblos indígenas gozar de manera igualitaria de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a todas las personas; promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, y ayudar a los miembros de los pueblos a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás integrantes de la comunidad nacional de manera compatible con su forma de vida.

¿Qué dice el convenio sobre los derechos humanos y la discriminación?

Los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. El convenio establece que se deberán adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos



originarios. Esas medidas no deben ser contrarias a lo que expresen libremente tales pueblos.

¿Qué deben hacer los estados para aplicar las disposiciones del convenio?

Se deben reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de los pueblos y respetarse la integridad de sus valores, prácticas e instituciones.

¿Qué dice el convenio acerca de la consulta a los pueblos originarios?

Se señala que se deberá consultar a los pueblos originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Este aspecto es central, puesto que obliga al Estado a establecer un mecanismo de consulta, que considere las instituciones representativas de los pueblos, para que puedan participar libremente en las decisiones que les afecten. Se establece que las consultas deberán ser llevadas a cabo de buena fe, con el objeto de lograr el consentimiento o llegar a un acuerdo sobre la medida propuesta.

¿Hay alguna alusión a las prioridades de desarrollo de esos pueblos?

Los pueblos originarios tienen derecho de decidir sus propias prioridades respecto de su proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que les afecten.



El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan.

¿Qué se debe tomar en cuenta al aplicar la legislación nacional a los pueblos originarios?

Deberán tomarse en cuenta sus costumbres o sus normas internas, traspasadas de generación en generación. Los pueblos deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

¿Se establece un trato especial en los procesos penales?

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Las autoridades y los tribunales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos para tratar los casos penales. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Deberá, además, darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.



¿Cómo trata el convenio la relación de los pueblos originarios y la tierra?

Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Deberá reconocerse a los pueblos, el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Deberán instituirse procedimientos adecuados para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Los pueblos originarios no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación. Deberá indemnizarse a las personas trasladadas y reubicadas.

¿Qué obligación tiene el Estado respecto a los recursos naturales?

Se deben proteger especialmente los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras y a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.



¿Qué normas hay en cuanto a los derechos laborales?

Los gobiernos deben adoptar medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general y evitar la discriminación.

Asimismo, se dispone que los miembros de los pueblos indígenas deberán disponer de programas de formación profesional a un nivel igual que lo que se proporciona a otros miembros de la sociedad. Estos programas deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de los pueblos indígenas y sus comunidades, es decir su economía, las condiciones sociales y económicas, y las necesidades concretas de los pueblos originarios.

¿Hay disposiciones en el convenio sobre temas de salud?

Si, se deberán apoyar servicios de salud adecuados, o poner a disposición de los pueblos indígenas los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios, bajo su propia responsabilidad y control. Los servicios de salud deberán organizarse a nivel comunitario, en la medida de lo posible, y planearse y administrarse en cooperación con los pueblos indígenas, y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus propios métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

¿Debe haber diferencias en la educación que se imparte a los pueblos originarios?

Los programas y los servicios de educación para los pueblos originarios deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas,



sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2.2.19 Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas del Perú, es el Ministerio del poder ejecutivo encargado del sector energético y minero del Perú. A su vez, coordina para la igual distribución de la energía en la nación.

El Perú, como primer país minero de América Latina, tiene la necesidad de un eficiente Ministerio. Es por eso que, en el Gabinete Ministerial, el puesto es de mucha importancia.

Misión; promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo y facilitando las relaciones armoniosas del sector.

Objetivos:

- Promover el desarrollo y uso de los recursos energéticos de manera racional, eficiente y competitiva, en un contexto de descentralización y desarrollo regional, priorizando la inversión privada, la satisfacción de la demanda, así como el empleo de energías renovables en la electrificación rural.
- Promover el desarrollo del sub sector minero, impulsando la inversión privada y la estabilidad jurídica, fomentando la racional explotación y la introducción de tecnologías limpias en la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del proceso de descentralización regional.



- Promover la preservación del ambiente, por parte de las empresas energéticas y mineras, así como fomentar las relaciones armoniosas entre las empresas del sector, los consumidores y la sociedad civil.
- Propiciar y desarrollar una cultura de planeamiento sectorial e institucional, así como administrar los recursos de manera eficiente y eficaz.

El ministerio de Energía y Minas de Puno (DREM), mediante un proyecto de ordenanza regional, presentado ante el consejo regional, del Gobierno Regional de Puno en diciembre del 2015, hizo un análisis de la situación que aún no se resuelve, respecto de los llamados “mineros playeros” de Coasa y Phara, sin embargo a la fecha no existe ningún resultado respecto de dicho proyecto, por esa razón la suscrita, busca una solución que pueda favorecer a la colectividad, sobre todo a un grupo de la población que en mi opinión, se encuentra relegada, porque esta actividad llamada minería ancestral, no sería pasible de un pago de canon, sin embargo si debería someterse a todo lo que respecta el tema laboral y tributario (SUNAT), es por ello que el Gobierno Central poca importancia le da, y por así decirlo “descentralización” deja en manos de los Gobiernos Regionales la resolución de conflictos de esta naturaleza, sin embargo, en mi opinión son ellos los que deberían otorgar una reglamentación respecto de la materia para que los gobiernos regionales, mediante su autoridad jurisdiccional, puedan hacer cumplir tales reglamentos y/o leyes.

2.2.20 Constitución Política del Perú.

La Constitución (del latín cum - con, en conjunto y statuere, establecer, a veces llamada también carta magna o carta fundamental) es la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo.



La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

2.2.21 Ministerio del Ambiente.

El Ministerio del Ambiente del Perú, es un ente ministerial creado el 13 de mayo de 2008 mediante Decreto Legislativo N° 1013. Su función es la de ser rector del sector ambiental, con la función de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental. Posee dos Viceministerios: a) Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y b) Gestión Ambiental.

2.2.10.1. Funciones.

Funciones Rectoras.

- Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno en el marco del sistema nacional de gestión ambiental.
- Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales por parte del Ministerio del Ambiente, los demás sectores y los diferentes niveles de gobierno; realizando funciones de promoción, fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Realizar seguimiento y monitoreo, respecto de los logros en las metas ambientales a nivel nacional, regional y local y tomar las medidas correspondientes.



- Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- Prestar apoyo técnico a los sectores, gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones ambientales.
- Además de una comisión consultiva y otra multisectorial ambiental.
- Las demás que señala la ley.

Funciones técnico – normativas.

- Formular propuestas y aprobar lineamientos, normas, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos de gestión ambiental en las materias de su competencia.
- Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional en el ámbito de su competencia y de acuerdo a ley.
- Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.
- Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su competencia.
- Las demás que señala la normativa aplicable.

Funciones específicas.



- Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.
- Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema Nacional de Información Ambiental, el Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado, así como otros que señala la ley.
- Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.
- Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.
- Evaluar las propuestas de establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.
- Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- Ser el punto focal para las consultas que en materia ambiental se deriven de compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú.
- Establecer los procedimientos interinstitucionales necesarios para que se hagan efectivas las condiciones de participación y consulta del público en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.



- Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.
- Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.
- Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.
- Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.
- Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.
- Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.
- Declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental y disponer su prórroga o levantamiento.
- Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental y de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, así como resolver recursos impugnativos que se



interpongan, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde.

- Organización de Alta Dirección del Despacho Ministerial.

Ministro. Tiene como funciones;

- Dirigir el planeamiento estratégico sectorial dentro del Sistema de Planeamiento Estratégico.
- Dirigir y supervisar los organismos públicos bajo su competencia.
- Proponer y determinar la organización del Ministerio.
- Aprobar, dirigir, evaluar y controlar los planes de gestión del Ministerio.
- Designar y remover a las personas de cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector ambiental.
- Convocar a reuniones sectoriales con los gobiernos regionales y locales.
- Refrendar los actos presidenciales correspondientes al sector ambiental.
- Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación
- Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio y coordina entre la Alta Dirección los órganos de asesoramiento y apoyo. Le corresponde la gestión administrativa, documentaria, las actividades, las actividades de comunicación e imagen institucional, las acciones de seguridad, defensa nacional, defensa civil de la institución. Orienta y supervisa esos aspectos



de los organismos públicos del Sector Ambiental. Asesorar a la Alta Dirección en las materias de su competencia.

- Comisión Multisectorial Ambiental: La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores.
- Comisión Consultiva Ambiental: La Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente.
- Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Su conformación, forma de designación y número de miembros, así como su funcionamiento, son establecidos por el reglamento correspondiente.

2.2.22 Autoridad Nacional del Agua.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es un organismo constitucional autónomo del Perú. Está adscrito al Ministerio de Agricultura, y está encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas. Tiene sede en Lima, Perú.

Fue creado por Decreto Legislativo 997 el 13 de marzo de 2008 durante el segundo gobierno del presidente Alan García. Su función principal es el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



Objetivos: Administrar, conservar y proteger los recursos hídricos en las cuencas para alcanzar su aprovechamiento sostenible

Se caracteriza por la inobservancia de los requisitos legales y la ausencia de permiso, autorización, licencia, concesión o certificación ambiental determinada.

Lo que podría caracterizar mejor a un “informal” dada nuestra idiosincrasia de ‘primero hacer y luego regularizar’ es la posibilidad de ‘formalizarlo’, es decir pasarlo a la ‘legalidad’ aunque ello suponga relajar las exigencias legales normales que todo ciudadano debiera cumplir, en esta línea el Decreto Supremo 006-2012-EM, del 15 de marzo del 2012, define la minería informal como ‘aquella actividad minera que, teniendo las características de la actividad minera ilegal se realiza en zonas autorizadas por la actividad minera y quienes la están llevando a cabo han iniciado un proceso de formalización en el plazo y condiciones establecidas. (Monografias.com, 2015).

Jurisdicción Minera: Es de particular importancia el tema de jurisdicción minera porque determina la competencia y la autoridad bajo cuyo amparo se desenvuelven los aspectos legales más trascendentales de la actividad minera, es de conocimiento que el derecho minero tiene características del derecho público y privado, el título minero sin el cual no es posible ejercer la actividad minera, tiene un origen público en cuanto proviene de la concesión otorgada conforme al procedimiento ordinario minero, seguido, ante el órgano jurisdiccional competente.

Por ello podemos decir que jurisdicción es la capacidad de conocer y resolver los petitorios de concesiones, y la regulación y fiscalización de la actividad minera se realiza a través de los órganos que ejercen la jurisdicción minera administrativa,



cuyas atribuciones y formas de proceder deben ceñirse a las normas sustantivas y adjetivas del TUO y su extensa reglamentación.

Con arreglo al artículo 93° del TUO, cuyo texto no ha sido formalmente modificado, pero si cambiando sustancialmente por la vía del decreto supremo, la jurisdicción minera en el ámbito administrativo corresponde al poder ejecutivo, y es ejercida por el consejo de minería, la dirección general de minería, la dirección de fiscalización minera, que ha dejado de existir, los órganos regionales de minería, y el registro público de minería.

Por decreto supremo se pueden modificar las atribuciones a estos organismos, salvo el registro público de minería, cuyas funciones registrales, de conformidad a la Ley N° 26615, del catastro Minero Nacional, fueron transferidas a la SUNARP, en mayo del año 2000, por lo cual se ha creado un registro de derechos mineros. Cuya normatividad se rige por su ley orgánica (Decreto Legislativo N° 110), y su reglamento y por el capítulo V del Título Decimo Primero del TUO, así como por las normas pertinentes del reglamento de Procedimientos Mineros y del reglamento de diversos títulos del TUO, El poder judicial es competente para conocer acciones contencioso administrativas, contra resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo. En otras palabras contra las resoluciones del consejo de minería.

A raíz de la dación del Decreto Supremo N° 015-2001-EM, de fecha 28n de marzo del 2001, (El Peruano 29-03-2001), que creo el Instituto Nacional de Concesiones y Derecho Minero INACC, como organismo público descentralizado, del sector Energía y Minas, encargado de las funciones de tramitar las solicitudes y otorgar las concesiones mineras, así como administrar el derecho de vigencia y el Catastro Minero Nacional, la estructura de la jurisdicción minera administrativa, vario



sustancialmente habiendo quedado el ámbito registral exclusivamente a cargo de la SUNARP.

Consejo de Minería: El artículo 94° del TUO atribuye nuevas funciones al consejo de Minería, entre otras la de conocer en última instancia administrativa, los recursos de revisión así como de uniformar la jurisprudencia administrativa en materia minera, resolver sobre los reclamos de daños y perjuicios que se interpongan en la vía administrativa, conocer los recursos de queja, por denegatoria de revisión absolver consultas que la formulen el sector público.

2.2.23 Ley de recursos hídricos

El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

Principio de participación de la población y cultura del agua.

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso.

Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua. Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.



2.2.23.1 Principio de seguridad jurídica.

El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.

2.2.23.2 Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas.

El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

2.2.24 Integración del derecho.

La integración del derecho, que constituye la tercera etapa de la aplicación del derecho, la primera es la aplicación y la segunda la interpretación, es la más compleja y difícil, mientras la aplicación y la interpretación arriban a soluciones más certeras y de mayor autoridad por derivar en forma natural de un texto indiscutible, la integración está sujeta en mayor grado al error pues la solución deriva de la inexistencia de normas positivas.

En este tipo de solución, el magistrado cumple con una labor de creación, pues su resultado consiste en imaginar o imponer una nueva norma que entonces se incorpora al orden jurídico para completar su vacío. Es decir que en cierta forma el juez actúa por una especie de delegación legislativa, otorgando validez decisoria a lo que éste resuelva aplicando principios preestablecidos.



2.2.25 La costumbre o derecho consuetudinario.

Es el conjunto de normas jurídicas que se practican constantemente en una sociedad sin haber sido sancionadas en forma expresa y que se consideran jurídicamente obligatorias. Algunos consideran que este tipo de derecho no aparece sino en el momento en que es reconocido judicialmente.

De las tres formas que puede tomar este tipo de derecho, la única que tiene capacidad de llenar las lagunas es el llamado "praeter legem" (costumbre supletoria), que surge en ausencia de la ley, completando los vacíos del derecho escrito, en tanto no se oponga a las normas existentes. (Torres, 1994).

2.2.26 Laguna jurídica.

Se denomina laguna jurídica o del Derecho a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta. Es una situación de vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación, parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica; con ello se obliga a quienes aplican dicha ley (jueces, abogados, fiscales, secretarios judiciales, etc.) al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tara legal.

Ante esta situación, si a un juez se le solicita una resolución, no puede negarse y debe suplir la laguna jurídica a través de distintas herramientas. Las más habituales son:

Derecho supletorio; El juez acude a la regulación de una rama del derecho supletoria. En este caso no existe una laguna jurídica propiamente dicha, porque existe una regulación que por defecto es aplicable.



Interpretación extensiva; El juez hace una interpretación lo más extensiva posible de una norma cercana, de forma que abarque a más situaciones que las que en principio abarcaría, y con la intención de que supla la ausencia de regulación existente.

Analogía; El juez aplica normas que están dictadas para situaciones esencialmente parecidas. En este caso, el juez crea una norma.

Acudir a otras fuentes del Derecho como la costumbre o los principios generales del Derecho.

Los juristas prácticos dicen que hay una laguna jurídica cuando, puestos ante un determinado supuesto fáctico que exige una resolución jurídica, no es posible encontrar en el ordenamiento ninguna norma que contemple directamente ese supuesto. (Spot, 2013)

2.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Si: Es una afirmación, que manifiesta la aceptación de la premisa.

No: Es una negación que manifiesta el rechazo de las premisas.

Efectos: El efecto según el Diccionario de la Lengua Española es aquello que sigue por virtud de una causa, si se trasladara esto al lenguaje jurídico, podríamos decir que, es lo que resulta de la realización de un supuesto de hecho que por lo tanto tiene consecuencias jurídicas.

(Causa y Efecto Jurídico, <http://lepasabe.blogspot.pe/2009/06/causa-y-efecto-juridico.html>, 2009)

Reconocimiento legal; El reconocimiento legal o reconocimiento jurídico de algún estado o hecho en una jurisdicción es el reconocimiento formal del mismo como

verdadero, válido, legal, o digno de consideración y puede implicar la aprobación o la concesión de derechos.

Tabla 1

Proyectos mineros formalizadas durante años: 2015, 2016 y 2017, (región Puno), mediante el proceso ordinario (ley N° 27651-2002).

Año	Nombre del proyecto minero Titular	Titular del proyecto
2015	Proyecto de exploración y explotación minera Aporoma A	Cooperativa minera san miguel de Aporoma limitada
2016	Proyecto de explotación de la concesión Fade I	Empresa minera Oro Puno S.A.
	Proyecto minero cruz pata Chaquiminas	Agustín pachari flores
	Proyecto minero AFC9	Corporación y servicios múltiples Tumi de oro de Ananea SAC
2017	Proyecto de explotación acumulación Magnetita	Mecaminas E.I.R.L.
	Proyecto de explotación de mina subterránea Oriente 1	Titán contratistas generales S.A.C.

Figura 1. Proyectos mineros formalizadas durante años: 2015, 2016 y 2017 (región Puno). Mediante el proceso extraordinario (del. 1105-2012)

Fuente: Lo recopilado es de la fuente de la Dirección Regional de Energía y Minas, de fecha 20 de diciembre 2017.



2.4. SISTEMA DE VARIABLES.

Tabla 2
Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable			
<u>Independiente (1):</u>			
Falta de reconocimiento legal de la Minería Ancestral en el Departamento de Puno .	1.- Minería a) Legal b) Ilegal c) Informal		
<u>Variable Dependiente:</u>			
Efectos que produce en los pobladores de los Distritos de Coasa y Phara de las provincias de Carabaya y Sandía.	Jurídicos	<p>la falta de reglamentación para la minería ancestral le afecta económicamente de manera negativa</p> <p>La falta de reglamentación de la minería Ancestral le afecta en el precio al momento de vender el oro</p> <p>La no formalización le afecta en el momento de acceder a beneficios como préstamos</p> <p>Como minero Ancestral al no estar reconocido legalmente le afecta al momento de hacer sus transacciones financieras</p> <p>Se siente Ud., discriminado por la sociedad, al ser Minero Ancestral</p> <p>la falta de reconocimiento legal de la minería Ancestral afecta la práctica de sus costumbres y tradiciones</p>	cuestionario
	Sociales	<p>Cree Ud., que la falta de reconocimiento legal de la minería Ancestral afecta la práctica de sus costumbres y tradiciones</p> <p>Usted está amparado por el estado al realizar su actividad económica</p>	
	Económicos	<p>la falta de reglamentación para la minería ancestral le afecta económicamente de manera negativa?</p> <p>La no formalización le afecta en el momento de acceder a beneficios como préstamos</p> <p>Como minero Ancestral al no estar reconocido legalmente le afecta al momento de hacer sus transacciones financiera</p>	



CAPITULO III

DISEÑO METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1. Tipo de la Investigación.

Según el propósito de la investigación, el estudio que se quiere realizar, corresponde al tipo básico, según Hernández et al. (2006), las investigaciones básicas se caracterizan por el aporte teórico que alcanzan. Los resultados de estas investigaciones son conocimientos que recrean, amplían o incrementan los conocimientos que ya existen acerca del tema de estudio. En tanto que según la estrategia de investigación es una investigación no experimental. Este es el caso del estudio que se quiere realizar. Por un lado, se determinará la falta de reconocimiento legal de la minería ancestral y por otro lado se verá los efectos que produce en los distritos de Coasa y Phara, para luego establecer el grado de relación entre las dos variables.

En cuanto respecta al criterio “estrategia de investigación”, corresponde a las investigaciones no experimentales. Según Palomino (2010), una investigación no experimental se caracteriza porque los datos se recogen sin modificarse las condiciones de estudio ni manipularse ninguna de las variables de estudio. Este es el caso del estudio que se quiere realizar. Los instrumentos de investigación se aplicarán a las Asociaciones de Mineros Ancestrales de los distritos de Coasa y Phara de Puno, sin introducir ninguna modificación.

3.3.2. Diseño de la Investigación.

El diseño que corresponde a este estudio es de tipo explicativo simple, cuyo esquema es el siguiente:

$$Y = f(X).$$

Esta ecuación significa que la variable (Y) es una función (F) que la variable independiente (X), es decir que la falta de reconocimiento legal e la minería ancestral repercute económicamente, socialmente, en las condiciones de vida.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.2.1. Población.

La población está conformada por todos los integrantes de las asociaciones de mineros Ancestrales de los distritos de Phara y Coasa. Siendo un total de 830

Tabla 3
Población de estudio

	POBLACIÓN	MUESTRA
PHARA	534	224
COASA	316	174
TOTAL		

Fuente: Nomina de padrón de socios 2015.

3.2.2. Muestra.

La muestra fue constituida por dos asociaciones de cada distrito, comprendido entre el segundo grado hasta el quinto grado de secundaria. El tipo de muestreo que se utilizó fue el muestreo por acceso más fácil, “esta muestra se constituye con aquellos con los que se puede contar con facilidad” (Charaja, 2011) Para lo cual se aprovechó las asambleas de las asociaciones de Mineros Ancestrales. No se considera con más de una encuesta a los socios, que están inscritos en más de una asociación.

Tabla 4

<i>Muestra</i>			
DISTRITO	PHARA		COASA
ASOCIACIÓN	Callani	Uccu Mayo	Sagrario
	115	109	174
SUB TOTAL		224	174
TOTAL	538		



3.3. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN.

3.3.1. Ubicación de la Población

La presente investigación se realizará en los distritos de Coasa y Phara, de las provincias de Carabaya y Sandia, región de Puno 2015.

3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN.

3.4.1. Técnica.

Las técnicas que se utilizaron fueron la encuesta por cuestionario directo, ya que el investigador solo se limitó a entregar los cuestionarios mas no los aplico.

3.4.2. Instrumentos.

El instrumento que se utilizo es el cuestionario pre categorizado que contiene alternativas excluyentes con un mejoro, empeoro, igual. SI o NO.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 ASPECTO DE LA INVESTIGACIÓN.

En el presente capítulo, se mencionan los resultados obtenidos de la encuesta a los socios que pertenecen a las asociaciones (Callani, Uccu Mayo, Sagrario), de Mineros Ancestrales de los distritos de Coasa y Phara 2015.

Tabla 5

Resultados obtenidos de la encuesta realizada a los socios que pertenecen a las asociaciones, de mineros ancestrales de los distritos de Coasa y Phara 2015. Efecto social.

COMPONENTES	NO		SI		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Se siente Ud., discriminado por la sociedad, al ser Minero Ancestral?	258	47.96	280	52.0	538	100.00
Cree Ud., que la falta de reconocimiento legal de la minería Ancestral afecta la práctica de sus costumbres y tradiciones?	129	23.98	409	76.0	538	100.00
Usted está amparado por el estado al realizar su actividad económica?	324	60.22	214	39.8	538	100.00

Fuente: Encuesta

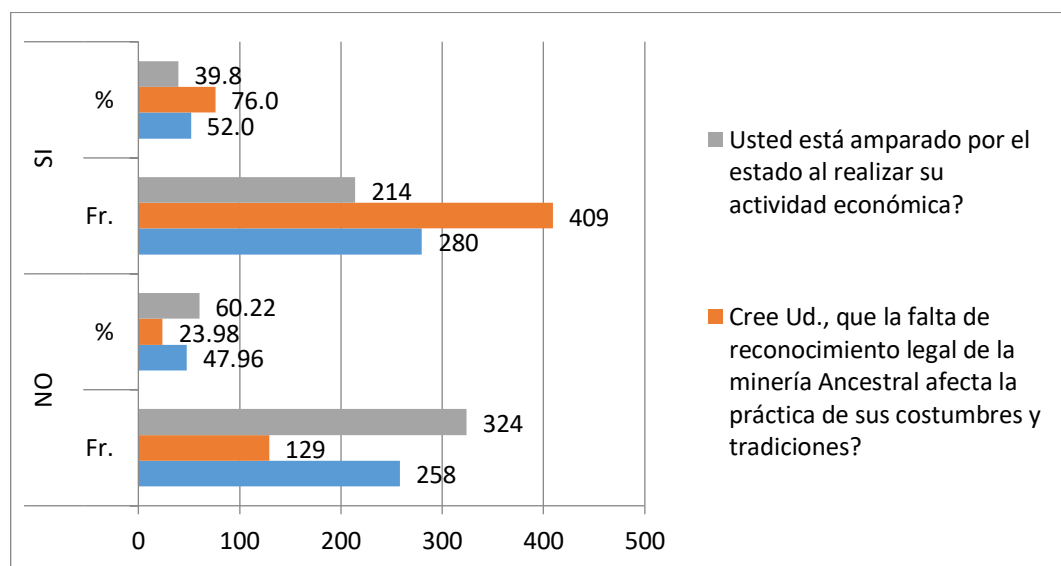


Figura 2. Efectos sociales



Interpretación:

En la tabla 5 y 2 figura muestran los resultados obtenidos del efecto Social

En el indicador N° 01: ¿Se siente Ud, discriminado por la sociedad al ser minero Ancestral?;

La mayoría de los asociados en un total de 280, que representa el 52%, expresa que se siente discriminado por la sociedad, al ser Minero Ancestral. Esto se debería a que al no pertenecer a los mineros formales ni estar reconocidos dentro de la legislación minera Peruana, son relegados del resto de la sociedad.

En el indicador N° 02: Cree Ud., ¿que la falta de reconocimiento legal de la minería Ancestral afecta la práctica de sus costumbres y tradiciones?;

Se aprecia que los asociados en un total de 409, que representa el 76% , manifiesta que el no reconocimiento de la minería Ancestral afecta la practica tradicional de sus costumbres. Esto se debería que al no tener legislación Nacional respecto de la práctica de la Minería Ancestral, no pueden realizarlo en forma de tradición.

En el indicador N° 03: Usted está amparado por el estado al realizar su actividad económica?

Se puede apreciar que los asociados en un total de 324, que representa el 60 % perciben que el Estado no regula la actividad Minera Ancestral. Cabe señalar sin embargo que a través de la Dirección Regional de Energía y Minas en Puno, se hizo informes respecto del tema los cuales aún no son resueltos por la Entidad Correspondiente.

Tabla 6

Encuesta realizada a los socios que pertenecen a las asociaciones, de mineros ancestrales de los distritos de Coasa y Phara 2015. Efecto económico.

COMPONENTES	NO		SI		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Cree Ud., que la falta de reglamentación para la minería ancestral le afecta económicamente de manera negativa?	140	26.02	398	74.0	538	100.00
La falta de reglamentación de la minería Ancestral le afecta en el precio al momento de vender el oro	210	39.03	328	61.0	538	100.00
La no formalización le afecta en el momento de acceder a beneficios como préstamos?	217	40.33	321	59.7	538	100.00
Como minero Ancestral al no estar reconocido legalmente le afecta al momento de hacer sus transacciones financieras?	138	25.65	400	74.3	538	100.00

Fuente: Encuesta.

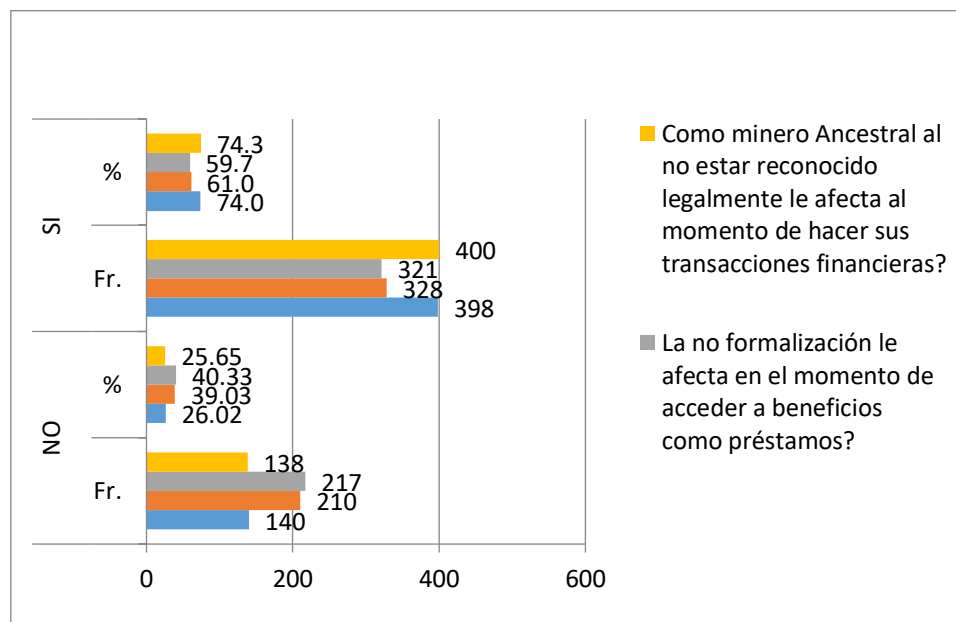


Figura 3. Efectos económicos.

Interpretación:

En la tabla 6 y 3 se muestran los resultados obtenidos de la encuesta realizada los asociados mineros Ancestrales, de los distritos de Coasa y Phara.



Aspecto Económico.

En el indicador 01: Cree Ud., que la falta de reglamentación para la minería ancestral le afecta económicamente de manera negativa?.

Se puede apreciar que la mayoría de los asociados, un total de 398, que representan el 74% perciben que al no tener reglamentación específica sobre la materia, le afecta económicamente porque no puede realizar de forma regular su actividad.

En el indicador 02: La falta de reglamentación de la minería Ancestral le afecta en el precio al momento de vender el oro.

Se puede apreciar que la mayoría de los asociados, un total de 328, que representan el 61% perciben que les afecta al momento de comercializar el producto.

En el indicador 03: La no formalización le afecta en el momento de acceder a beneficios como préstamos?

Se puede apreciar que la mayoría de los asociados, un total de 321, que representan el 59.7% perciben que no es factible acceder a préstamos con la actividad económica que practican.

En el indicador 04: Como minero Ancestral al no estar reconocido legalmente le afecta al momento de hacer sus transacciones financieras?

Se puede apreciar que la mayoría de los asociados, un total de 400, que representan el 74.3% perciben que no es factible realizar transacciones financieras con la actividad económica que practican, por no estar reconocida legalmente.

En el indicador 05: Como minero Ancestral al no estar reconocido legalmente le afecta al momento de hacer sus transacciones financieras?

Se puede apreciar que la mayoría de los asociados, un total de 400, que representan el 74.3% perciben que no es factible realizar transacciones financieras con la actividad económica que practican, por no estar reconocida legalmente.

Tabla 7

Encuesta realizada a los socios que pertenecen a las asociaciones, de mineros ancestrales de los distritos de Coasa y Phara 2015. Efecto jurídico.

COMPONENTES	NO		SI		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Se siente amenazado por las normas jurídicas al momento de realizar su actividad económica?	106	19.70	432	80.3	538	100.00
Cree Ud., que la actual legislación minera es perjudicial para Usted?	95	17.66	443	82.3	538	100.00
Cree Ud., que al no estar reconocido la minería Ancestral limita los derechos obtenidos por costumbre?	182	33.83	356	66.2	538	100.00
Cree necesario la reglamentación de la minería Ancestral?	91	16.91	447	83.1	538	100.00
Cree Ud., que con la reglamentación de la minería Ancestral recibiría mayor apoyo por parte del estado?	138	25.65	400	74.3	538	100.00

Fuente: Encuesta.

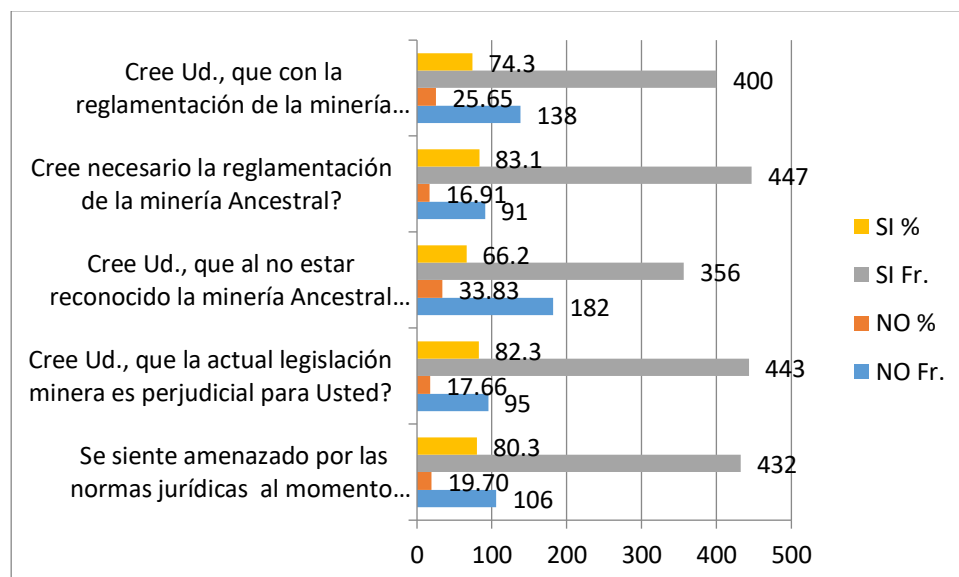


Figura 4. Efecto jurídico



Interpretación:

En la tabla 7 y 4 se muestran los resultados obtenidos del aspecto jurídico, encuesta realizada los asociados mineros Ancestrales, de los distritos de Coasa Y Phara, año 2015.

En el indicador 01: Se siente amenazado por las normas jurídicas al momento de realizar su actividad económica?

Se puede apreciar que 432, que representan el 80.3% manifiestan que si se sienten amenazados, debido a los operativos constantes por parte del Estado a las actividades mineras.

En el indicador 02: Cree Ud., ¿que la actual legislación minera es perjudicial para Usted?

Se aprecia en un total de 443 que representan el 82.3% manifiesta que la legislación actual si perjudica, porque anteriormente desarrollaban su actividad libremente.

En el indicador 03: Cree Ud., que al no estar reconocido la minería Ancestral limita los derechos obtenidos por costumbre.

Se puede apreciar que 356 que representan el 66.2, expresan que si se afecta los derechos obtenidos a través de la costumbre, debido a que la legislación Nacional Minera no contempla la práctica de la minería ancestral.

En el indicador 04: Cree necesario la reglamentación de la minería Ancestral?

Se puede apreciar que 447 que representan el 83.1% Expresan que si debe reglamentarse la actividad Minera Ancestral. Esto porque es mejor desenvolverse dentro del marco de la legalidad.

En el indicador 05: Cree Ud., ¿que con la reglamentación de la minería Ancestral recibiría mayor apoyo por parte del estado?



Se puede apreciar que 400 de los socios que representan el 74.3% expresan que si recibirían mayor apoyo por parte del Estado si su actividad estaría regulada dentro del marco jurídico peruano.



V. CONCLUSIONES.

De acuerdo al objetivo general, se afirma la falta de Reconocimiento legal de la Minería Ancestral genera efectos desfavorables para los pobladores de los distritos de Coasa y Phara de las Provincia de Carabaya y Sandia, del Departamento de Puno.

En relación al objetivo específico uno, describiendo la normatividad vigente de la Actividad Minera, no se reconoce la práctica de la actividad minera ancestral, en los pobladores de los distritos de Coasa y Phara de las Provincia de Carabaya y Sandia, del Departamento de Puno, 2015”. Por lo tanto son desfavorables.

En relación al objetivo específico dos, los efectos Sociales causados por la falta de reconocimiento legal de la actividad Minera Ancestral en los pobladores de los distritos de Coasa y Phara de las Provincia de Carabaya y Sandia, del Departamento de Puno, 2015”, no son favorables. práctica de sus costumbres y tradiciones.

En relación al objetivo específico tres. los efectos económicos del no reconocimiento legal de la actividad Minera Ancestral en los pobladores de los distritos de Coasa y Phara de las Provincia de Carabaya y Sandia, del Departamento de Puno, 2015”. Son precarios.



VI. RECOMENDACIONES.

- Específico 1:** Al Ministerio de Energía y Minas determinar la competencia jurídica de quién debe reglamentar sobre la Minería Ancestral.
- Específico 2:** Al Gobierno Regional resolver el Informe 041/2014-GRP-DREM-PUNO, Declaración de Interés Público, Reconocimiento de los Mineros Ancestrales y sus actividades eventuales en la Minería, proponer Proyecto de Ordenanza Regional al Congreso de la Republica.
- Específico 3:** A las asociaciones crear personería jurídica y nombrar un representante ante legal ante las autoridades, para solicitar la realización de su actividad ancestral.



VII. BIBLIOGRAFÍA.

- Manual de Derecho Ambiental.* (2007). lima: San Marcos.
- Ambiental, S. P. (2007). *Manual para entender la Pequeña Minería y Minería Artesanal* (Vol. I). Ipena A. Cesar.
- Ambiental, S. P. (2013). *MANUAL PARA ENTENDER LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL.* SUDAMERICANA.
- Bobbio, S. (marzo de 2013). *Manual para entender la pequeña minería y minería artesanal.*
- Bobbio, S. (2013). *Manual para entender la pequeña minería y minería artesanal* (primera ed., Vol. 1). Lima: San Marcos.
- Boggio, M. S. (1979). *El Perú Minero.* LIMA.
- Boggio, M. S. (1990). *El Mundo de la Minería.* Grafic Pacific Press.
- Boggio, S. (1990). *El mundo de la minería.*
- Carrasco, D. (2005). *Metodología de investigación científica.* Lima: San Marcos.
- Causa y Efecto Jurídico. (13 de junio de 2009).
<http://lepasabe.blogspot.pe/2009/06/causa-y-efecto-juridico.html>.
- Causa y Efecto Jurídico. (13 de 06 de 2009).
<http://lepasabe.blogspot.pe/2009/06/causa-y-efecto-juridico.html>. Obtenido de
<http://lepasabe.blogspot.pe/2009/06/causa-y-efecto-juridico.html>.
- Charaja, F. (2011). *el MAPIC en la metodología de la investigación.* Puno: Sagitario Impresores.
- Chiauzzi, O. (2001). *Derecho Romano.* lima: peisa.
- Ciencias jurídicas legal.com.* (14 de julio de 2017). Obtenido de
<https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/legal>.
- colombia, g. d. (2017). <http://gdiam.ssrc.org/index.html>.



- Convencion internacional sobre derecho ambiental. (julio de 2012). *convencion de derecho minero*.
- Convención InternacionaL de Derecho Minero. (julio de 2012). *Convención InternacionaL de Derecho Minero 2012*.
- Convención Internacional de Derecho Minero. (12 de abril de 2012). El Derecho Minero en e lPerú. *Perspectivas del Derecho Minero*. lima, lima, Perú.
- Convencion Internacional de Derecho Minero, 2. (julio de 2012). *Convencion internacional de Derecho Minero*.
- deconceptos.com. (13 de julio de 2017). <https://definicion.de/reconocimiento/>.
- Diario La Republica. (13 de Marzo de 2015). *web. La Republica.pe*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2015, de <http://archivo.larepublica.pe/13-03-2015/al-2021-todos-los-alumnos-de-secundaria-tendran-10-horas-mas-de-clases-a-la-semana>.
- Emilio, R. (1975). Monografía del Departamento de Puno. En R. Emilio, *Monografía del Departamento de Puno*.
- Gardey, A. (2012). <https://definicion.de/efecto/>.
- Huamani, I. M. (25 de agosto de 2014). *Informe N° 051-2014-GRP-DREM-PUNO/DMA/MGH*.
- Larousse Editorial. (2016). *diccionarios.com*. Recuperado el 20 de Enero de 2016, de http://www.diccionarios.com/detalle.php?palabra=percepci%C3%B3n&dicc_100=on&Buscar.x=0&Buscar.y=0&palabra2=
- Merino, J. P. (18 de 12 de 2017). (<https://definicion.de/reconocimiento/>). Obtenido de (<https://definicion.de/reconocimiento/>).
- Minería, D. d. (marzo de 2017). <http://conceptodefinicion.de/mineria/>.
- Ministerio de Educacion del Perú. (7 de Octubre de 2014). *Jornada Escolar Completa Secundaria*. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/a/006.php>
- Monografias. (2014). *Trabajos de Integracion del Derecho*. Lima.
- Monografias.com. (2015). *El Drecho Minero en el Peru*. Lima: Monografias.com.



- Moreyra, M. B. (2012). *Derecho Minero y Concesion*. Lima: San Marcos.
- Padilla, E. R. (1990). *Monografía del departamento de Puno*. lima: lumbreras, lima 1990.
- Pérez, J. (15 de 11 de 2011). *Definicion.de*.
- Raymondi, A. (1965). *Mi Perú*. LIMA: LITOGRAFIA La CONFIANZA.
- Raymondi, A. (1986). *Mi Perú*. lima: ARA_Editores.
- Rodriguez, D. (6 de Agosto de 2017). *¿Que es la investigación diagnostica?* Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-diagnostica/>
- Romero, E. (1970). *MONOGRAFIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO*. IITOGRAFIA -LIMA PERU.
- Romero, E. (1975). *Monografía del Departamento de Puno*. lima, Peru: Litografia.
- Spot, B. (2013). *Teoria del Derecho*. Lima: Publicaciones la Catolica.
- Torres, G. C. (1994). *Diccionario Encicloperido de Derecho Usual* . Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- Vox, D. E. (2009). *Larousse Editorial, S.L.*
- Wikipedia. (12 de 03 de 2016). *Wikipedia*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_educativo_del_Per%C3%BA
- Wikipedia, E. L. (20 de julio de 2016). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de <https://es.wikipedia.org>.



ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO.**

CUESTIONARIO.

RECOMENDACIONES; A continuación se presenta un conjunto de Items sobre La Falta de reconocimiento legal de la Minería Ancestral y los efectos que produce en los pobladores de los distritos de Coasa y Phara de las provincias de Carabaya y Sandia del año 2015. Lea con atención marque con una X, la respuesta que Ud., crea conveniente.

ASPECTOS SOCIALES	NO	SI
1. Se siente Ud., discriminado por la sociedad, al ser Minero Ancestral?		
2. Cree Ud., que la falta de reconocimiento legal de la minería Ancestral afecta la práctica de sus costumbres y tradiciones?		
3. Usted está amparado por el estado al realizar su actividad económica?		
ASPECTOS ECONÓMICOS		
4. Cree Ud., que la falta de reglamentación para la minería ancestral le afecta económicamente de manera negativa?		
5. La falta de reglamentación de la minería Ancestral le afecta en el precio al momento de vender el oro		
6. La no formalización le afecta en el momento de acceder a beneficios como préstamos?		
7. Como minero Ancestral al no estar reconocido legalmente le afecta al momento de hacer sus transacciones financieras?		
ASPECTOS JURÍDICOS		
8. Se siente amenazado por las normas jurídicas al momento de realizar su actividad económica?		
9. Cree Ud., que la actual legislación minera es perjudicial para Usted?		
10. Cree Ud., que al no estar reconocido la minería Ancestral limita los derechos obtenidos por costumbre?		
11. Cree necesario el reconocimiento de la minería Ancestral?		
12. Cree Ud., que con la reglamentación de la minería Ancestral recibiría mayor apoyo por parte del estado?		

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.

1) Preparando la avenida: Es el inicio de la actividad minera ancestral, consistente en formar una avenida para recibir el metal que baja de forma natural del Cauce del río.



2) Lavando el carrizo: Es la actividad cuando se inicia a aflojar cada cuadro con la ayuda de una barreta para luego desencajar el carrizo contenido en cada cuadro. Esta labor se hace directamente con la mano y la fuerza humana, para luego iniciar con el lavado del carrizo que junto a él, contiene una cantidad de tierra negra, en donde se ha concentrado una mínima cantidad de oro.



3). El paleo y traslado de la tierra: Consiste en sacar la tierra de cada uno de los cuadros para luego juntar en un lugar que llamamos HALLP'A KANCHA, que significa Cerco de Tierra, lugar donde se amontona toda la tierra producto de la saca.



4) Instalación del ingenio: Previo a la instalación del ingenio se debe tener la provisión de agua que se trae a través de una manguera, conectando a pequeños riachuelos existentes en la zona en esta época lluviosa, luego se procede a instalar el ingenio o caño, para ello se hace un hoyo en forma rectangular a los costados se puede poner piedras planas.

